PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA.
(BOLETÍN N° 16.552-12)

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
LEY N° 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE				
TITULO I Disposiciones Generales Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por: i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al	“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: 1) Reemplázase, en el artículo 2°, la letra i) bis, por el siguiente: “i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio	**Numeral 1** **Letras a) y b)** -Ha reemplazado el numeral 1) por el siguiente: “1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido: a) Reemplázase el literal i bis) por el siguiente: “i bis) Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se	**ARTÍCULO PRIMERO**	PROYECTO DE LEY: “Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: **1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:** **a) Reemplázase el literal i bis) por el siguiente:** **“i bis) Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el órgano de la Administración del Estado responsable, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, para que se**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;	Ambiente, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;”.	incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;”. b) Agrégase el siguiente literal j) bis, nuevo: “j) bis Impacto acumulativo: aquel impacto ambiental que resulta de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de un proyecto o actividad en un área o componente determinado, que se pueden sumar a los efectos de otros proyectos o		**incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;”.** **b) Agrégase el siguiente literal j) bis, nuevo:** **“Impacto acumulativo: aquel impacto ambiental que resulta de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de un proyecto o actividad en un área o componente determinado, que se pueden sumar a los efectos de otros proyectos o**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		actividades existentes en el territorio.”.”. **(Indicaciones 1 y 2. Aprobadas con modificaciones. Unanimidad 5x0. Senadora señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)**		**actividades existentes en el territorio.”.**
TITULO II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Párrafo 1º bis De la Evaluación Ambiental Estratégica Artículo 7º bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de	2) Modifícase el artículo 7° bis en el siguiente sentido: a) Reemplázase los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes: “Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento	**Numeral 2** **Artículo 7° bis** **Letra a)**		2) Modifícase el artículo 7° bis en el siguiente sentido: a) Reemplázase los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes: “Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan efectos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Ministros, señalado en el artículo 71, decida.	determine, mediante resolución, la que deberá ser firmada además por el Ministro del Medio Ambiente. También deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los instrumentos que se señalen en las leyes sectoriales respectivas. En todos los casos antes señalados, la elaboración y aprobación de la política o plan corresponderá al órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento.	-Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, y así, sucesivamente. “El Ministerio del Medio Ambiente podrá sugerir siempre a otros órganos de la Administración del Estado la aplicación de este instrumento, tratándose de políticas o planes, así como sus modificaciones sustanciales, que impliquen un potencial impacto sobre el medioambiente o la sustentabilidad.”.		determine, mediante resolución, la que deberá ser firmada además por el Ministro del Medio Ambiente. También deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los instrumentos que se señalen en las leyes sectoriales respectivas. En todos los casos antes señalados, la elaboración y aprobación de la política o plan corresponderá al órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento. **El Ministerio del Medio Ambiente podrá sugerir siempre a otros órganos de la Administración del Estado la aplicación de este instrumento, tratándose de políticas o planes, así como sus modificaciones sustanciales, que impliquen un potencial impacto sobre el medioambiente o la sustentabilidad.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen. En esta situación el procedimiento y aprobación del instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente. La elaboración de las políticas y planes deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación.	En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores metropolitanos, planes reguladores comunales, planes seccionales, y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y de manejo integrado de cuencas, o los instrumentos que los reemplacen o sistematicen, así como sus modificaciones sustanciales. La elaboración de las políticas y planes por el órgano de la Administración del Estado responsable deberá contemplar las etapas de diseño y	(**Indicación 3. Aprobada con modificación. Unanimidad 5x0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)**		En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores metropolitanos, planes reguladores comunales, planes seccionales, y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y de manejo integrado de cuencas, o los instrumentos que los reemplacen o sistematicen, así como sus modificaciones sustanciales. La elaboración de las políticas y planes por el órgano de la Administración del Estado responsable deberá contemplar las etapas de diseño y

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	aprobación. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con el objeto de incorporar en dichas políticas y planes las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, y administrar el expediente público electrónico de evaluación ambiental estratégica. El procedimiento tenderá a la adecuación de sus etapas con aquellas regladas para la aprobación de la política o plan en evaluación, incluyendo las instancias de participación, las que estarán siempre a cargo del órgano responsable. Asimismo, existirán formas simplificadas del procedimiento, cuyas hipótesis de aplicación; reducción de plazos; y formulación simultánea de procesos u omisión de etapas, las que no podrán referirse a			aprobación. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente colaborar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con el objeto de incorporar en dichas políticas y planes las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, incluidas la mitigación y adaptación al cambio climático, y administrar el expediente público electrónico de evaluación ambiental estratégica. El procedimiento tenderá a la adecuación de sus etapas con aquellas regladas para la aprobación de la política o plan en evaluación, incluyendo las instancias de participación, las que estarán siempre a cargo del órgano responsable. Asimismo, existirán formas simplificadas del procedimiento, cuyas hipótesis de aplicación; reducción de plazos; y formulación simultánea de procesos u omisión de etapas, las que no podrán referirse a

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	etapas contempladas en esta ley, se establecerán en el reglamento respectivo.”.			etapas contempladas en esta ley, se establecerán en el reglamento respectivo.”.
En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda. Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan. En el caso señalado en el inciso segundo,	b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “administración” por “Administración”. c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la oración “En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente”, por “De existir, se deberán			b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la palabra “administración” por “Administración”. c) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la oración “En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente”,

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente. En la etapa de aprobación, se deberá elaborar un anteproyecto de política o plan que contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a consulta pública por parte del organismo responsable.	considerar los instrumentos relacionados con movilidad, riesgos de desastres, cambio climático y biodiversidad elaborados por la autoridad competente, según corresponda". d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la expresión "organismo responsable" por "órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento". e) Agrégase, en el inciso quinto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Si con ocasión de la consulta pública existieran modificaciones sustantivas al anteproyecto que incidan en el informe ambiental, estos antecedentes serán igualmente			por "De existir, se deberán considerar los instrumentos relacionados con movilidad, riesgos de desastres, cambio climático y biodiversidad elaborados por la autoridad competente, según corresponda". d) Sustitúyese, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión "organismo responsable" por "órgano de la Administración del Estado responsable del instrumento". e) Agrégase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Si con ocasión de la consulta pública existieran modificaciones sustantivas al anteproyecto que incidan en el informe ambiental, estos

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	remitidos al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, si correspondiese.”. f) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las consideraciones ambientales	**Letra f)** -Ha reemplazado el inciso final propuesto por el siguiente: “Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá exclusivamente al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la incorporación de las		antecedentes serán igualmente remitidos al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, si correspondiese.”. **f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:** **“Finalmente, previo a la aprobación de la política o plan, el Ministerio del Medio Ambiente emitirá mediante resolución fundada un informe final. Dicho informe se referirá exclusivamente al cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales contenidas en los pronunciamientos de los órganos del Estado con competencias vinculadas a las materias objeto de la evaluación, así como a los procesos de participación ciudadana, en relación con la**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá ser favorable para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”.	consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá verificar la correcta aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”. **(Indicación 4. Aprobada. Unanimidad 4x0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Ossandón y Prohens.)**		**incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y climáticas. El informe final deberá verificar la correcta aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para continuar con la aprobación. El órgano responsable podrá solicitar reconsideración de dicho informe final al Ministro o Ministra del Medio Ambiente.”.**
Artículo 7º ter.- Un reglamento establecerá el procedimiento y plazos en virtud del cual se tramitará este tipo de	3) Modifícase el artículo 7° ter en el siguiente sentido:	**Numeral 3** **Artículo 7° ter** **Letra a)**		3) Modifícase el artículo 7° ter en el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
evaluación, el que deberá considerar: a) Los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño, incluida la forma de consulta y coordinación de los organismos del Estado que puedan vincularse con la política o plan objeto de evaluación; b) Los contenidos mínimos detallados para la elaboración de los Informes Ambientales de las políticas o planes; c) Forma de participación del público interesado, y d) Forma de publicidad de la política o plan, así como su reformulación posterior. Esta forma de publicidad deberá considerar una difusión masiva, completa y didáctica hacia los afectados y la comunidad en general, en lo referente a los contenidos, alcances y efectos	a) Reemplázase en la letra a) la expresión “durante la etapa” por “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”. b) Reemplázase en la letra c) la expresión “, y” por “;”. c) Reemplázase en la letra d) el punto y aparte por “;”.	-Ha reemplazado la letra a) por la que sigue: a) Reemplázase en el literal a) la expresión “durante la etapa de diseño” por la frase “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”. **(Indicación 5. Aprobada por unanimidad 5X0. Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)**		**a) Reemplázase en el literal a) la expresión “durante la etapa de diseño” por la frase “para el cumplimiento de las etapas de diseño y aprobación”.** b) Reemplázase en la letra c) la expresión “, y” por “;”. c) Reemplázase en la letra d) el punto y aparte por “;”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
de la política o plan, así como de su reformulación posterior.	d) Agrégase las siguientes letras e) y f), nuevas: “e) Las formas simplificadas del procedimiento de evaluación; y f) El expediente electrónico de evaluación ambiental estratégica, su administración y la forma en que el órgano responsable y los demás órganos de la Administración del Estado remitirán los antecedentes para su publicación.”.			d) Agrégase las siguientes letras e) y f), nuevas: “e) Las formas simplificadas del procedimiento de evaluación; y f) El expediente electrónico de evaluación ambiental estratégica, su administración y la forma en que el órgano responsable y los demás órganos de la Administración del Estado remitirán los antecedentes para su publicación.”.
	4) Modifícase el artículo 7° quáter en el siguiente sentido: a) Reemplázase el inciso	**Numeral 4** **Artículo 7° quáter** **Letra a)** -La ha reemplazado por la siguiente: “a) Reemplázase el inciso		4) Modifícase el artículo 7° quáter en el siguiente sentido: **a) Reemplázase el inciso**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	primero por el siguiente:	primero por el siguiente:		**primero por el siguiente:**
Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan, culminará con una resolución del Ministerio sectorial, en la cual se señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño, la participación de los demás organismos del Estado, la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada, el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación, así como los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan o política, y los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan o política en el mediano o largo	"Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, los criterios de rediseño que se deberán considerar, acorde al informe	"Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia en términos ambientales, así como los criterios de rediseño que se		**"Artículo 7º quáter.- La etapa de aprobación de la política o plan culminará con un acto administrativo dictado por el órgano de la Administración del Estado responsable. Dicho acto señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño; la participación de los demás organismos del Estado; la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada; y el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación. Asimismo, mencionará los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia en términos ambientales, así como los**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
plazo.	ambiental, para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo, así como los criterios e indicadores de cumplimiento de las medidas propuestas en el informe ambiental.”.	deberán considerar para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.”.”. **(Indicación 6. Aprobada por unanimidad 5X0. Votaron a favor Honorables Senadores señora Allende y Senadores señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)** **Letra b)** -Se ha reemplazado por la siguiente:		**criterios de rediseño que se deberán considerar para la actualización de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.”.**
	b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente, de forma quinquenal, los resultados de los criterios e indicadores de seguimiento y	b) Agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá publicar en la respectiva página web institucional, de forma quinquenal, los resultados de los criterios e indicadores de		**b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:** **“Cuando corresponda, durante la implementación de la política o plan, el órgano de la Administración del Estado responsable deberá publicar en la respectiva página web institucional, de forma quinquenal, los**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	cumplimiento, para su conocimiento y publicidad.”.	seguimiento y rediseño de dicha política o plan.”. **(Indicación 6, Aprobada por mayoría (3x2 abstenciones). A favor Senadores señores Gahona, Ossandón y Prohens. Se abstuvieron Senadores señora Allende y señor Lagos.)**		**resultados de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño de dicha política o plan.”.**
Párrafo 2° Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 8°.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Todos los permisos o	5) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido: a) Agrégase, en el inciso primero, entre el número “10” y la palabra “sólo” la frase “y sus cambios de consideración”. b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “o modificarse”.	**Numeral 5** **Artículo 8°** **Letra c), nueva** -Ha incorporado la siguiente letra c), nueva: c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Todos los permisos o	**Numeral 5**	5) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido: a) Agrégase, en el inciso primero, entre el número “10” y la palabra “sólo” la frase “y sus cambios de consideración”. b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “o modificarse”. **c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:** **“Todos los permisos o**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.		pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados en dicho sistema, sin que se requiera ningún procedimiento posterior, de acuerdo con las normas señaladas en este párrafo y su reglamento. Tratándose de un permiso sectorial, la respectiva autoridad, no podrá solicitar información relativa a los requisitos ambientales, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental.” **(Indicación 7 a). Unanimidad 3X0 aprobada con modificaciones e indicaciones 8, 9 y 10 en los mismos términos. Senadores señores Lagos, Gahona y Prohens.)** **Letra c), que ha pasado a ser**	 <

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y la autoridad marítima competente, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado.	c) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente: “Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.”.	**d)** -Ha reemplazado el inciso tercero propuesto, por el siguiente: “Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de riesgo de desastres y de cambio climático de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.”. **(Indicación 11. Unanimidad 4X0, con modificaciones.**	**Inciso tercero propuesto** Ha suprimido la frase “y ordenamiento territorial, de riesgo de desastres y de cambio climático”. **(Indicación 1H. Unanimidad 4x0 Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y**	d) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente: “**Sin perjuicio de los permisos o pronunciamientos sectoriales, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional, del Municipio respectivo y los demás organismos competentes, cuando corresponda, sobre la compatibilidad territorial del proyecto presentado. Deberán calificarse de forma desfavorable los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos de planificación de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.**”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón y Prohens.) **Letras d) y e)** -Las ha eliminado. **(Indicación 7 b). Unanimidad (5X0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos, Ossandón y Prohens.)**	**Macaya)**	
	d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente: “De conformidad con los artículos 15 bis y 18 bis, cuando no sea susceptible de ser subsanado durante la evaluación, podrá ponerse término anticipado a la evaluación de los proyectos o actividades incompatibles con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes, así como con otros instrumentos vinculantes que establezcan restricciones de localización, como aquellos relativos a la prevención de riesgos de desastres, entre otros.”.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Los proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1º bis de este título.	e) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente: “Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1º bis de este Título, incluyendo el informe ambiental respectivo cuando no correspondan a los instrumentos indicados en el inciso tercero.”.			
Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se	f) Reemplázase, en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental,” por “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la evaluación de proyectos o			e) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental,” por “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la evaluación de proyectos o actividades, la administración

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
refiere el inciso anterior.	actividades, la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,”.			del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,”.
		Numeral 6, nuevo **Artículo 8°, nuevo** -Ha incorporado el siguiente numeral 6, nuevo: “6) Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo: “Artículo 8° bis.- Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando, entre otras razones: a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley. b) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema	**<u>Numeral 6</u>** **<u>Artículo 8° bis propuesto</u>** **<u>Encabezamiento</u>** Ha eliminado la expresión “, entre otras razones”. **(Indicación 2H. Unanimidad 4x0 Senadores señora Rincón y señores Galilea, Insulza y Macaya)**	**6) Agrégase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:** **“Artículo 8° bis.- Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:** **a) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.** **b) Para los proyectos que se**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley. c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la presente ley. d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o		**iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de esta ley.** **c) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.”. **(Indicación 12. Aprobada, con enmiendas. Unanimidad (4x0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Ossandón y Prohens.)**		**presente ley.** **d) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.** **e) Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.**
Artículo 9°.- El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio	6) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:	**Numeral 6** **Ha pasado a ser numeral 7** **Artículo 9°**		7) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquéllos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo. Las Declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante <u>la Comisión establecida en el artículo 86</u> o Comisión de Evaluación en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.	a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de Evaluación” por “el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental”.	**Letra b), nueva** -Ha incorporado la siguiente letra b), nueva: “b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, lo siguiente: “Corresponderá al titular de cada proyecto presentar el estudio de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental ante el órgano competente para conocerlo, conforme a las reglas de		a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de Evaluación” por “el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental”. **b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, lo siguiente: “Corresponderá al titular de cada proyecto presentar el estudio de impacto ambiental o la declaración de impacto ambiental ante el órgano competente para conocerlo, conforme a las reglas de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		competencia establecida en este artículo.”.		**competencia establecida en este artículo.”.**
En caso de dudas corresponderá al Director del Servicio de Evaluación Ambiental determinar si el proyecto o actividad afecta zonas situadas en distintas regiones, de oficio o a petición de una o más Comisiones de Evaluación o del titular del proyecto o actividad.	b) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “Director” y la palabra “del” la expresión “Ejecutivo”. c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “una o más Comisiones de Evaluación” por “uno o más Directores Regionales del Servicio”.	**(Indicación 15, unanimidad 4x0). Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos y Prohens).** **Letra d), que ha pasado a ser e)** -Ha sustituido la letra d) por la siguiente: “e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:		c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “Director” y la palabra “del” la expresión “Ejecutivo”. d) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “una o más Comisiones de Evaluación” por “uno o más Directores Regionales del Servicio”. **e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:**
El proceso de revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia		“El proceso de evaluación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto		**“El proceso de evaluación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes. Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.	d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "la Comisión de Evaluación" por "el Director Regional".	o actividad, para lo cual el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes, y el permiso ambiental sectorial cuando corresponda.". **(Indicación 17, unanimidad 4x0. Senadores señora Allende y señores Gahona, Lagos y Prohens.)** **Letra e), nueva, que ha pasado a ser f)** -Ha intercalado la siguiente letra e): f) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra "fundados" y la frase "y formulados dentro de las esferas" la expresión ", pertinentes al proyecto o actividad en evaluación".". (Indicación 17, unanimidad 3x0. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Allende y señores Prohens y Gahona.)		**en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes, y el permiso ambiental sectorial cuando corresponda.".** **f) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra "fundados" y la frase "y formulados dentro de las esferas" la expresión ", pertinentes al proyecto o actividad en evaluación".**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	7) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:	**Numeral 7** **Ha pasado a ser número 8** -Ha reemplazado el número 7 por el siguiente:		**8) Reemplázase el artículo 9° bis por el siguiente:**
Artículo 9º bis.- La Comisión a la cual se refiere el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo en virtud del Informe Consolidado de Evaluación en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente. En todo caso, dicho informe deberá contener, los pronunciamientos ambientales fundados de los organismos con competencia que participaron en la evaluación, la evaluación	"Artículo 9º bis.- El Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental, en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente, incluyendo el adecuado descarte o consideración de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, y con los pronunciamientos relativos a permisos ambientales	"Artículo 9º bis.- El Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solo en base a los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación. Dicha decisión deberá indicar cómo da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 16, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o el inciso tercero del artículo 19, de tratarse de una Declaración de Impacto		**"Artículo 9º bis.- El Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solo en base a los antecedentes contenidos en el Informe Consolidado de Evaluación.** **Dicha decisión deberá indicar cómo da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 16, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, o el inciso tercero del artículo 19, de tratarse de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
técnica de las observaciones planteadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto. El incumplimiento a lo señalado en el inciso anterior se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental.	sectoriales que correspondan.”.	Ambiental. Si el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, para cumplir con lo señalado en el inciso anterior, estableciera condiciones o exigencias a un proyecto o actividad, estas deberán respetar igualmente lo señalado en el inciso primero. El Informe Consolidado de Evaluación deberá contener los pronunciamientos ambientales fundados y pertinentes de los organismos con competencia ambiental que hayan participado en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones presentadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto. El incumplimiento de lo señalado en este artículo se		**una Declaración de Impacto Ambiental.** **Si el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo, en su caso, para cumplir con lo señalado en el inciso anterior, estableciera condiciones o exigencias a un proyecto o actividad, estas deberán respetar igualmente lo señalado en el inciso primero.** **El Informe Consolidado de Evaluación deberá contener los pronunciamientos ambientales fundados y pertinentes de los organismos con competencia ambiental que hayan participado en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones presentadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.”. **(Indicación 20 A, unanimidad (3x0) Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Gahona.)**		**proyecto.** **El incumplimiento de lo señalado en este artículo se considerará un vicio esencial en el procedimiento de calificación ambiental.”.**
Artículo 9º ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los	8) Reemplázase el inciso segundo del artículo 9° ter, por el siguiente:	**Numeral 8** **Ha pasado a ser número 9** -Ha sustituido el número 8 por el siguiente: “9) Reemplázase el artículo 9° ter por el siguiente: “Artículo 9° ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, los planes de		**9) Reemplázase el artículo 9° ter por el siguiente:** **“Artículo 9° ter.- Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, los**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
planes de desarrollo comunal. La Comisión señalada en el artículo 86 deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, respectivamente.	"El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático regional y comunal, y los demás instrumentos que sean pertinentes y que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 de la ley.".	desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático, los instrumentos de gestión del riesgo de desastre y los demás pertinentes que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 y que se encuentren vigentes al momento de la presentación. El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados en el inciso anterior, que sean de su competencia.". **(Indicaciones 24 y 25, aprobadas con enmiendas (4x0). Honorables Senadores señora Allende y señores**		**planes de desarrollo comunal, los instrumentos de gestión del cambio climático, los instrumentos de gestión del riesgo de desastre y los demás pertinentes que se señalen en el reglamento al que hace referencia el artículo 13 y que se encuentren vigentes al momento de la presentación.** **El Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados en el inciso anterior, que sean de su competencia.".**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Chahuán, Gahona y Prohens.)		
	9) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:	**Numeral 9** **Pasa a ser numeral 10** **Artículo 10** **Letra a)** -Ha sustituido la letra a) por la siguiente: a) Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:	**<u>Numeral 10</u>**	10) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido: **a) Sustitúyese el encabezamiento por el siguiente:**
Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al <u>sistema de evaluación de impacto ambiental</u>, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294	a) Reemplázase, en el inciso, primero la frase “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.	“Artículo 10.- Los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son exclusivamente los siguientes:”. **(Indicación 27, aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens.**		**“Artículo 10.- Los proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son exclusivamente los siguientes:”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; c) Centrales generadoras de energía <u>mayores a 3 MW</u>; d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas; e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, <u>estaciones de servicio</u>, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas; f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos; g) Proyectos de desarrollo	b) Elimínase en la letra c) la expresión “mayores a 3 MW”. c) Elimínase en la letra e) la expresión “, estaciones de servicio”.	**En contra Senadora señora Allende.)**		b) Elimínase en la letra c) la expresión “mayores a 3 MW”. c) Elimínase en la letra e) la expresión “, estaciones de servicio”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis; h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas; i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda; j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos; k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
métalicos y curtiembres, de dimensiones industriales; l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales; m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal <u>en suelos frágiles</u>, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales; n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos; ñ) Producción, almacenamiento, <u>transporte</u>, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables,	d) Elimínase en la letra m) la expresión “en suelos frágiles”. e) Elimínase en la letra ñ) la expresión “transporte,”.	**Letra d)** -La ha eliminado **(Indicación 30. Aprobada por mayoría (3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadores señora Allende y señor Lagos.)**		d) Elimínase en la letra ñ) la expresión “transporte,”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
corrosivas o reactivas; o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos; p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales		**Letra e), nueva.** -Ha intercalado la siguiente letra e), nueva: e) Intercálase, en la letra p), entre la expresión “lo permita” y el punto y coma que la sucede, la siguiente frase: “, en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de los respectivos lugares”.”. **Indicación 32 (Mayoría 3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende y señor Lagos.**		**e) Intercálase, en la letra p), entre la expresión “lo permita” y el punto y coma que la sucede, la siguiente frase: “, en la medida que afecten los objetos de protección ambiental de los respectivos lugares”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas; r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados, y s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.	f) Agréganse las letras t) y u), nuevas: “t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial. u) Plantas de desalinización de carácter industrial, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.	**Letra f)** -Ha modificado la letra f) en el siguiente sentido: “f) Agréganse las letras t) y u), nuevas: “t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de dimensiones industriales. u) Plantas de desalinización de dimensiones industriales, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.” **(Indicaciones 33 y 35, unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y**		f) Agréganse las letras t) y u), nuevas: “**t) Proyectos de producción o almacenamiento de hidrógeno, de dimensiones industriales.** **u) Plantas de desalinización de dimensiones industriales, y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Prohens.) **Inciso nuevo** -Ha consultado a continuación de la letra f), el siguiente inciso, nuevo: "No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de proyectos o actividades fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior.". **(Indicación 38, aprobada por mayoría. (2x1). Senadores señores Prohens y Gahona. En contra, Senadora señora Allende.)** **Inciso final, nuevo** -Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo: "Las modificaciones de proyectos o actividades que se requieran ejecutar al interior de	 **g) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:** **"No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de proyectos o actividades fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior.".** **Letra h)** **Inciso final propuesto** Lo ha reemplazado por el siguiente: "Tratándose de modificaciones de un proyecto o actividad que cuente con Resolución de	 **g) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:** **"No procederá el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de proyectos o actividades fuera de los expresamente enumerados en el inciso anterior.".** **h) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:** ***"Tratándose de modificaciones de un proyecto o actividad que***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		una faena o instalaciones que ya cuenten con una o más resoluciones que las califiquen ambientalmente, quedarán eximidas de la obligación prevista en el inciso anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable. El reglamento establecerá estas circunstancias de excepción.”.”. **(Indicación 39, aprobada por mayoría (3x2). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadores señora Allende y señor Lagos.)**	Calificación Ambiental favorable y cuyas partes, obras o acciones que intervengan o complementen se ejecuten en la misma faena o área intervenida originalmente evaluada, solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existiere una modificación sustantiva en términos de magnitud o duración de los impactos ambientales. Las modificaciones que sólo impliquen una mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación. Corresponderá al reglamento al que se refiere el artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso.”. **(Indicación 3H. Mayoría 4 a favor Senadores señores Galilea, Insulza, Macaya y Walker x 1 abstención, Senador señor Lagos)**	***cuente con Resolución de Calificación Ambiental favorable y cuyas partes, obras o acciones que intervengan o complementen se ejecuten en la misma faena o área intervenida originalmente evaluada, solo requerirá una nueva evaluación ambiental si existiere una modificación sustantiva en términos de magnitud o duración de los impactos ambientales. Las modificaciones que sólo impliquen una mejora tecnológica no requerirán una nueva evaluación. Corresponderá al reglamento al que se refiere el artículo 13 regular las circunstancias a las que se refiere este inciso.”.***
Artículo 11 ter.- En caso de	10) Reemplázase, en el artículo			11) Reemplázase, en el artículo

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.	11 ter, la expresión “la suma” por “la sinergia y acumulación”.			11 ter, la expresión “la suma” por “la sinergia y acumulación”.
	11) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo: “Artículo 11 quáter.- La	**Numeral 11** **Ha pasado a ser numeral 12** **Artículo 11 quáter nuevo** -Ha reemplazado el numeral 11, que ha pasado a ser 12, por el siguiente: 12) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo: “Artículo 11 quáter.- La		**12) Agrégase, a continuación del artículo 11 ter, el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos. Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigentes, con independencia de si estos han sido ejecutados o no, y de aquellos que se encuentren en evaluación al momento de ingresar el proyecto o actividad al Sistema, que se emplacen dentro del área de influencia.”.	evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos. Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente, emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación, y declarados en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente un año antes del ingreso al sistema por parte del ingreso al sistema por parte del nuevo proyecto.”; **(Indicación 44, aprobada por mayoría (3x2). Senadores señores Chahuán, Gahona y**		**“Artículo 11 quáter.- La evaluación ambiental de los proyectos o actividades incorporará, en los casos que corresponda, la información respecto de los impactos acumulativos producidos por la interacción con otros proyectos y actividades en el área de influencia, así como el potencial efecto sinérgico entre los mismos.** **Para lo anterior, se utilizará la información de los proyectos o actividades con resolución de calificación ambiental vigente, emplazados dentro del área de influencia del proyecto sometido a evaluación, y declarados en ejecución ante la Superintendencia del Medio Ambiente un año antes del ingreso al sistema por parte del nuevo proyecto.”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Prohens. En contra Senadores señores De Urresti y Lagos.)		
Artículo 12 bis.- Las declaraciones de Impacto Ambiental considerarán las siguientes materias: a) Una descripción del proyecto o actividad; b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental; c) La <u>indicación</u> <u>normativa</u> ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, <u>y</u> d) La indicación de los permisos	12) Modifícase el artículo 12 bis en el siguiente sentido: a) Intercálase, en la letra c), entre las palabras “indicación” y “normativa”, la expresión “de la”. b) Reemplázase, en la letra c), la expresión “, y” por “;”. c) Reemplázase, en la letra d),	**Numeral 12** **Ha pasado a ser numeral 13** **Letras b, c), d)** -Las ha eliminado. **(Indicación 48. Aprobada por**		13) Modifícase el artículo 12 bis en el siguiente sentido: Intercálase, en la letra c), entre las palabras “indicación” y “normativa”, la expresión “de la”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.	el punto y aparte por la expresión "; y". d) Agrégase la siguiente letra e), nueva: "e) La indicación de las variables ambientales relevantes que se incluirán en un plan de seguimiento, cuando corresponda.".	**mayoría. (3x1) Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador De Urresti.)**		
Artículo 15.- La Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, tendrá un plazo de ciento veinte días para pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental. La calificación favorable sobre un Estudio de Impacto Ambiental será acompañada de los permisos o pronunciamientos ambientales que puedan ser otorgados en dicha oportunidad por los organismos del Estado.	13) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "La Comisión establecida en el artículo 86" por "El Director Regional".	**Numeral 13** **Pasa a ser numeral 14** **Artículo 15** **Letra b)** -Ha sustituido la letra b) por la siguiente:		14) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "La Comisión establecida en el artículo 86" por "El Director Regional".

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
En caso que la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, en el plazo de quince días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.	b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "la Comisión establecida en el artículo" por "el Director Regional".	"b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "En caso que el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder 10 días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.". **(Indicación 52, aprobada (3x0x1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Abstención Senador De**		**b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:** **"En caso que el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental en razón de la falta de otorgamiento de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder 10 días, emita el permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.".**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Cuando el Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades que deben ser implementados de manera urgente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, así como a servicios que no pueden paralizarse sin serio perjuicio para el país, el plazo de evaluación se reducirá a la mitad, ordenándose todos los trámites proporcionalmente a ese nuevo plazo. La calificación de urgencia para la evaluación será realizada por el Director Ejecutivo a petición del	c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando el Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis: a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables; b) Que correspondan a	**Urresti.)** **Inciso tercero** **Letra c)** -Ha reemplazado la letra c) por la siguiente: “c) Elimínase su inciso tercero.” **(Indicación 51, aprobada (3x0x1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Abstención Senador De Urresti.)**		**c) Elimínase su inciso tercero.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
interesado. El reglamento determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad.	servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo.”. d) Agrégase los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos: “La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición del interesado, quien ordenará en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las	**Letra d)** -La ha eliminado. **(Indicación 51, aprobada (3x0x1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Abstención Senador De Urresti.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades. Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley. En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.			
	14) Modifícase el artículo 15 bis en el siguiente sentido:	**Numeral 14**		15) Modifícase el artículo 15 bis en el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 15 bis.- Si el Estudio de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o <u>ampliaciones,</u> el Director Regional o el Director <u>Ejecutivo</u>, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento.	a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “ampliaciones” y la coma la expresión “posteriores”. b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de “Director Ejecutivo,”, la expresión “según corresponda,”. c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o	**Pasa a ser numeral 15** **Artículo 15 bis** **Letra a)** -La ha eliminado. **Letra c)** -Ha reemplazado en el literal c), que ha pasado a ser b) la voz “cuarto” por “tercero”.		a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de “Director Ejecutivo,”, la expresión “según corresponda,”. b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el inciso cuarto del artículo 8°.”.			actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el **inciso tercero** del artículo 8°.”.
	d) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:	**Letra d)** -La ha eliminado		
La resolución a que se refiere el inciso precedente sólo podrá dictarse dentro de los primeros cuarenta días contados desde la presentación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar el estudio por la causal señalada, debiendo completarse su evaluación.	“La resolución a que se refiere el inciso primero podrá dictarse una vez admitido a tramitación el proyecto o actividad hasta el término del plazo de veinte días contados desde la primera presentación por parte del titular de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en el procedimiento a la que hace referencia el artículo 16. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar el Estudio por la causal señalada, debiendo completarse su evaluación.”.			
Los organismos a los que se refiere el inciso cuarto del	e) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “el defecto			c) Reemplázase, en el inciso

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
artículo 9º, deberán comunicar, tan pronto le sea requerido su informe, al Director Regional o al Director Ejecutivo si en los Estudios sometidos a su conocimiento se ha constatado el defecto previsto en este artículo. En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.	previsto" por la expresión "alguno de los defectos previstos". f) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente: "En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso jerárquico dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.".	**Letra f)** -Ha modificado la letra f), que ha pasado a ser d), en el siguiente sentido: En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, ha eliminado el vocablo "jerárquico", y ha añadido, a continuación del vocablo "recurso" la siguiente frase: "de reposición con jerárquico en subsidio" **(Indicación 57 Unanimidad 4x0. Senadores señores Chahuán, De Urresti, Prohens y Gahona.)**		tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "el defecto previsto" por la expresión "alguno de los defectos previstos". d) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente: "En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso **de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda**, dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.".
Artículo 16.- Dentro del mismo	15) Reemplázase, en el inciso			16) Reemplázase, en el inciso

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
plazo de ciento veinte días, la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio de Impacto Ambiental que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación del respectivo Estudio. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces. Presentada la aclaración, rectificación o ampliación, o transcurrido el plazo dado para ello, continuará corriendo el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 15. En casos calificados y debidamente fundados, este último podrá ser ampliado, por	primero del artículo 16, la expresión ", la Comisión establecida en el artículo 86" por "señalado en el artículo 15, el Director Regional".			primero del artículo 16, la expresión ", la Comisión establecida en el artículo 86" por "señalado en el artículo 15, el Director Regional".

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
una sola vez, hasta por sesenta días adicionales. En caso de pronunciamiento desfavorable sobre un Estudio de Impacto Ambiental, la resolución será fundada e indicará las exigencias específicas que el proponente deberá cumplir. El Estudio de Impacto Ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado.				
		Numeral nuevo **Numeral 17**	**<u>Numeral 17</u>**	**17) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Artículo 17, nuevo Ha contemplado el siguiente numeral nuevo, que agrega el siguiente artículo 17, nuevo: “17) Agrégase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 17, nuevo: “Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis: a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables; b) Que correspondan a servicios que no puedan	**<u>Artículo 17 propuesto</u>**	**artículo 17, nuevo:** **“Artículo 17.- El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis:** **a) Que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables;** **b) Que correspondan a servicios que no puedan**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		paralizarse sin serio perjuicio para el país; c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo; o d) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.	**<u>Letra c)</u>** Ha suprimido la palabra "particular". **(Indicación 6H. Mayoría 4 a favor Senadores señores Galilea, Insulza, Macaya y Walker x 1 en contra, Senador señor Lagos)** **o o o o o** Ha agregado una letra e), nueva, del siguiente tenor: "e) Que correspondan a proyectos o actividades que, por su magnitud o características, constituyan inversión estratégica destinada al desarrollo económico o social de una región o del país, y cuyo interés nacional o regional sea respaldado mediante informes u otros antecedentes oficiales.". **(Indicación 7H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos,**	**paralizarse sin serio perjuicio para el país;** **c) Que tengan como objetivo reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo; o** **d) Que tengan por objetivo garantizar el consumo humano de agua, el saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.** ***e) Que correspondan a proyectos o actividades que, por su magnitud o características, constituyan inversión estratégica destinada al desarrollo económico o social de una región o del país, y cuyo interés nacional o regional sea respaldado mediante informes u otros antecedentes oficiales.***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes. El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la	**Macaya y Walker)** **o o o o o**	**La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición fundada del interesado, conjuntamente con la resolución que resuelva la admisibilidad del proyecto o actividad, ordenando en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. En su petición, el interesado podrá acompañar los actos o informes de los órganos de la Administración del Estado que justifiquen su solicitud. Asimismo, y dentro del plazo para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe sobre la solicitud a otros órganos competentes.** **El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades. Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley. En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.”.		**requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades.** **Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley.** **En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación 59, con enmiendas (Unanimidad 5x0). Senadores señora Allende y señores Coloma, Gahona, Lagos y Prohens.)		**el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.**
Artículo 18.- Los titulares de los proyectos o actividades que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental y que no requieran elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, presentarán una Declaración de Impacto Ambiental, bajo la forma de una declaración jurada, en la cual expresarán que éstos cumplen con la legislación ambiental vigente. No obstante lo anterior, la Declaración de Impacto Ambiental podrá contemplar compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la	16) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.	**Numeral 16** **Ha pasado a ser numeral 18** **Artículo 18**		18) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
ley. En tal caso, el titular estará obligado a cumplirlos. La Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse sobre la Declaración de Impacto Ambiental. En el caso que la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, en el plazo de diez días, emita el respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este	b) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”. c) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.	**Letra c)** -Ha reemplazado la letra c) por la siguiente: “c) Reemplázase su inciso final por el siguiente: “En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder de los 7 días, emita el respectivo permiso o pronunciamiento. Vencido este		b) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”. **c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:** **“En el caso que el Director regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, no pueda pronunciarse sobre una Declaración de Impacto Ambiental en razón de la falta de algún permiso o pronunciamiento sectorial ambiental, se requerirá al organismo del Estado responsable para que, dentro del plazo que se le designe que no podrá exceder de los 7 días, emita el respectivo**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.	d) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos: “El plazo de evaluación ambiental de proyectos o actividades se reducirá a la mitad cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades urgentes que se encuentren en algunas de las siguientes hipótesis: a) Que deban ser implementados de manera	plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”. **(Indicación 63. Aprobada con enmienda formal. (3x1 abstención). Senadores señores Coloma, Gahona, Prohens. Abstención Senador señor De Urresti.)** **Letra d)** -La ha suprimido. **(Indicación 64. Aprobada, unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**permiso o pronunciamiento. Vencido este plazo, el permiso o pronunciamiento faltante se tendrá por otorgado favorablemente.”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	urgente para atender necesidades públicas impostergables; b) Que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o c) Que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo. La calificación de urgencia para la evaluación de este tipo de proyectos o actividades será realizada por el Director Ejecutivo a petición del interesado, quien ordenará en el mismo acto ajustar todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo. El reglamento establecido en el artículo 13 determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	publicidad, así como las adecuaciones procesales correspondientes para la evaluación de tales proyectos o actividades. Para la evaluación ambiental de proyectos o actividades que hayan sido planificados específicamente mediante un instrumento evaluado conforme al Párrafo 1º bis de este Título, el Servicio reconocerá la información contenida en el informe ambiental al que hace referencia el artículo 7° bis de esta ley. En los casos señalados en el inciso anterior, el Servicio adoptará las medidas de gestión necesarias para reducir los plazos de su evaluación en un tercio. Las medidas que deberá adoptar el Servicio serán determinadas por el reglamento.”.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 18 bis.- Si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento.	17) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido: a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Artículo 18 bis.- Si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones posteriores, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la hipótesis del artículo 11 bis, el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al titular y poniendo término al procedimiento.”.	**Numeral 17** **Ha pasado a ser numeral 19** **Artículo 18 bis** **Letra a)** -La ha eliminado.		19) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
La resolución a que se refiere el inciso precedente sólo podrá dictarse dentro de los primeros treinta días contados desde la presentación de la respectiva	b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el inciso cuarto del artículo 8°.”. c) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente: “La resolución a que se refiere el inciso primero podrá dictarse una vez admitido a tramitación el proyecto o actividad, hasta el término del plazo de quince días contados desde la primera	**Letra b), ha pasado a ser a)** -En el inciso segundo, introducido mediante la letra b), ha reemplazado la expresión “inciso cuarto” por “inciso tercero.”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado.)** **Letra c)** -La ha eliminado.		a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Se podrá proceder de la misma manera respecto de la evaluación de los proyectos o actividades que sean incompatibles con los instrumentos señalados en el **inciso tercero** del artículo 8°.”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
declaración de impacto ambiental. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar la Declaración por las causales señaladas, debiendo completarse su evaluación.	presentación del titular de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en el procedimiento, a la que hace referencia el artículo 19. Transcurrido este plazo, no procederá devolver o rechazar la Declaración por las causales señaladas, debiendo completarse su evaluación.”.			
	d) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:	**Letra d), ha pasado a ser b)**		b) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:
En contra de la resolución que se dicte sólo podrá deducirse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de veinte días.	“En contra de la resolución que se dicte <u>sólo</u> podrá deducirse recurso jerárquico dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.”.	-Ha eliminado la expresión “solo”, y ha reemplazado la voz “jerárquico” por la oración “de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda.”, **(Indicación 67. Unanimidad (4x0). Senadores señores Chahuán, De Urresti, Gahona y Prohens.)**		“En contra de la resolución que se dicte podrá deducirse recurso **de reposición con jerárquico en subsidio, cuando corresponda**, dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación. En el caso de los proyectos interregionales, solo procederá el recurso de reposición dentro

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
				del mismo plazo. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de veinte días.”.
Artículo 18 quáter.- Si el titular del proyecto es una empresa que según la ley califica como de menor tamaño y debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental podrá comprometer a su costo, someterse a un proceso de evaluación y certificación de conformidad, respecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto o actividad. En este caso, la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, observará el siguiente procedimiento: a) Verificará si el proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 10 días contado desde la presentación de la Declaración.	18) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 18 quáter, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.			20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 18 quáter, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
b) En caso de no requerir un Estudio de Impacto Ambiental, procederá al registro de la Declaración, siempre que el proyecto se encuentre localizado en un área regulada por instrumentos de planificación territorial vigentes y no genere cargas ambientales. c) Si el proyecto o actividad se localiza en un área no regulada por instrumentos de planificación territorial vigentes y no genera cargas ambientales, abrirá un período de participación ciudadana, en el que citará a una audiencia especial a lo menos a tres organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente, cuyo domicilio legal se encuentre en aquellas comunas en que el proyecto o actividad se emplazará. Dicho período no se extenderá más de 10 días, debiendo levantarse un acta por				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
un ministro de fe en donde consten los compromisos con la comunidad. Finalizada dicha etapa, procederá a su registro. d) El registro consistirá en la anotación del proyecto o actividad, en el que debe constar el lugar del emplazamiento, la caracterización de la actividad, tiempo de ejecución de las obras y el proyecto, indicadores de cumplimiento de la certificación de conformidad y compromisos asumidos por el proponente con la comunidad. e) Realizado el registro una copia de la Declaración, que contendrá las observaciones de la ciudadanía, cuando correspondiere, será visada por el Servicio de Evaluación Ambiental y hará las veces de Resolución de Calificación Ambiental para todos los efectos legales.				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 19.- Si la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, constatare la existencia de errores, omisiones o inexactitudes en la Declaración de Impacto Ambiental, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación de la respectiva Declaración. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces. El Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, podrá, en casos calificados y debidamente fundados, ampliar el plazo señalado en el inciso tercero del artículo 18, por una	19) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.			21) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
sola vez, y hasta por treinta días. Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acreditare el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. El reglamento establecerá la forma en que se notificará al interesado la decisión <u>de la Comisión establecida en el artículo 86</u> o el Director Ejecutivo, en su caso, sobre la Declaración de Impacto Ambiental.	b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “de la Comisión establecida en el artículo 86” por “del Director Regional”.			b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “de la Comisión establecida en el artículo 86” por “del Director Regional”.
Artículo 19 bis.- Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 15, 18 y 18 ter sin que	20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 19 bis, la expresión “la Comisión			22) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 19 bis, la expresión “la Comisión

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo se hubieren pronunciado sobre un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, y cumplidos los requisitos del artículo 64 de la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dicho Estudio o Declaración, con sus aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, si las hubiere, se entenderá aprobado. El certificado que el Director Regional o el Director Ejecutivo expida en caso de configurarse la situación prevista en el inciso anterior, además de especificar que el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental no fue evaluado dentro del plazo legal, individualizará el o los documentos sobre los que recae la aprobación a que se refiere este artículo.	establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".			establecida en el artículo 86" por "el Director Regional".
	21) Reemplázase el artículo 20	**Numeral 21**		23) Reemplázase el artículo 20

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	por el siguiente:	**Ha pasado a ser numeral 23** **Artículo 20** -Ha reemplazado el primer párrafo del artículo propuesto por el siguiente:	**<u>Numeral 23</u>** **<u>Artículo 20 propuesto</u>** Lo ha sustituido por el que sigue:	por el siguiente:
Artículo 20.- En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo. En contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante un comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería. Estos recursos deberán ser	“Artículo 20.- El recurso de reclamación que se interponga ante el Director Ejecutivo del Servicio en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se sujetará a las siguientes reglas: a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los	“Artículo 20.- En contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental se podrá interponer un recurso de reposición ante el Director Regional o Director Ejecutivo según el caso; y en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico según corresponda. El recurso interpuesto se sujetará a las siguientes reglas:”. **(Indicación 74 A. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)**	“Artículo 20.- El recurso especial de reclamación que se interponga en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable, desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, será conocido y resuelto por el Director Ejecutivo. El recurso especial de reclamación se sujetará a las siguientes reglas: a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los	***“Artículo 20.- El recurso especial de reclamación que se interponga en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable, desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, será conocido y resuelto por el Director Ejecutivo. El recurso especial de reclamación se sujetará a las siguientes reglas:*** ***a) El recurso podrá ser interpuesto por el titular, los***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida. La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de treinta o sesenta días contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental. Con el objeto de resolver las reclamaciones señaladas en el inciso primero, el Director Ejecutivo y el Comité de Ministros podrá solicitar a terceros, de acreditada calificación técnica en las materias de que se trate, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. El reglamento establecerá cómo se seleccionará a dicho comité y las condiciones a las que deberá ajustarse la solicitud del	observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880. b) El plazo para su interposición será de treinta días para las Declaraciones y sesenta días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida.	-En la letra a), ha reemplazado la frase “El recurso podrá ser interpuesto” por la siguiente: “El o los recursos podrán ser interpuestos”. **(Indicación 74 B. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)** -Ha incorporado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser d), y así sucesivamente: “c) Interpuesto por un interesado un recurso ante el Director Regional o Director Ejecutivo, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales Ambientales, mientras aquel no haya sido resuelto o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimado.	observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880. b) El plazo para interponer el recurso será de diez días para las Declaraciones y de quince días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida. Interpuesto uno o más recursos especiales de reclamación, la Dirección Ejecutiva deberá resolverlos en un mismo acto. c) Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el Director Ejecutivo podrá solicitar informe a los	***observantes del proceso de participación ciudadana y cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.880.*** ***b) El plazo para interponer el recurso será de diez días para las Declaraciones y de quince días para los Estudios de Impacto Ambiental, contados desde la notificación de la resolución recurrida.*** ***Interpuesto uno o más recursos especiales de reclamación, la Dirección Ejecutiva deberá resolverlos en un mismo acto.*** ***c) Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
informe. En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, el Comité de Ministros deberá solicitar siempre informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley. La resolución que niegue lugar o que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, será notificada a todos los organismos del Estado que sean competentes para resolver sobre la realización del respectivo proyecto o actividad.	c) El Director Ejecutivo	Planteado el recurso se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que lo resuelve o, en su caso, desde que se entienda desestimado por el transcurso del plazo. Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, el Director Regional o Director Ejecutivo deberá inhibirse de conocer cualquier recurso que éste interponga sobre la misma pretensión.”. **(Indicación 74 C. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)**	organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. La omisión en la remisión del informe no suspenderá los plazos señalados en el literal siguiente. d) El Director Ejecutivo resolverá, mediante una resolución fundada, en un plazo fatal de dos o cuatro meses contados desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Este plazo comenzará a contarse al día siguiente de la interposición del último recurso especial de reclamación. e) La resolución del Director Ejecutivo que resuelve el recurso especial de reclamación solo podrá ser reclamada ante el Tribunal Ambiental competente dentro	***Director Ejecutivo podrá solicitar informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. La omisión en la remisión del informe no suspenderá los plazos señalados en el literal siguiente.*** ***d) El Director Ejecutivo resolverá, mediante una resolución fundada, en un plazo fatal de dos o cuatro meses contados desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Este plazo comenzará a contarse al día siguiente de la interposición del último recurso especial de reclamación.*** ***e) La resolución del Director Ejecutivo que resuelve el recurso especial de reclamación solo podrá ser***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de tres o seis meses contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, respectivamente. Excepcionalmente, y cuando lo requiera para resolver el recurso, el Director Ejecutivo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. d) La resolución fundada del Director Ejecutivo que resuelva el recurso de reclamación podrá ser reclamada dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación ante el Tribunal Ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.	-Ha reemplazado en la letra d), que ha pasado a ser e), el vocablo “reclamación” por la oración “reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder”. **(Indicación 74 D. Aprobada (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)** -Ha sustituido la letra e) por la que sigue:	del plazo de veinte días contados desde su notificación, conforme al artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. No procederán la solicitud de invalidación y los recursos administrativos regulados en los artículos 53 y 59 de la ley N° 19.880. En caso de que la resolución del Director Ejecutivo acoja total o parcialmente el recurso especial de reclamación, esta solo podrá ejecutarse una vez vencido el plazo para impugnarla judicialmente. f) Vencido el plazo para resolver el recurso especial de reclamación, y sin que el Director Ejecutivo se haya pronunciado sobre el mismo, cualquier interesado podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días.	***reclamada ante el Tribunal Ambiental competente dentro del plazo de veinte días contados desde su notificación, conforme al artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. No procederán la solicitud de invalidación y los recursos administrativos regulados en los artículos 53 y 59 de la ley N° 19.880.*** ***En caso de que la resolución del Director Ejecutivo acoja total o parcialmente el recurso especial de reclamación, esta solo podrá ejecutarse una vez vencido el plazo para impugnarla judicialmente.*** ***f) Vencido el plazo para resolver el recurso especial de reclamación, y sin que el Director Ejecutivo se haya pronunciado sobre el mismo, cualquier interesado podrá***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	e) Vencido el plazo para presentar el recurso de reclamación ante el Director Ejecutivo, y en el caso que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) lo hubiesen interpuesto o, habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible, dichos legitimados podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.	"f) Los legitimados señalados en la letra a) podrán reclamar la resolución de calificación ambiental dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 número 5 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales. Aquello también rige en caso de que ninguno de los legitimados señalados en la letra a) hubiesen interpuesto el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en caso de corresponder, o habiéndolo hecho, este haya sido declarado inadmisible.". **(Indicación 74 F. Aprobada (3x1) A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)** -Ha reemplazado en la letra f),	Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, cualquier interesado podrá solicitar que se certifique esta circunstancia, de forma automática y sin más trámite, en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental. Una vez solicitado dicho certificado, el Director quedará impedido de resolver el recurso. En este caso, el plazo para interponer el recurso al que se refiere el literal g) se contará, para todos los interesados, desde el día siguiente a la fecha de la expedición del certificado. g) En caso de no haberse interpuesto el recurso especial de reclamación los interesados podrán interponer la reclamación judicial a que se refiere el literal e) en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable, desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una	***solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, cualquier interesado podrá solicitar que se certifique esta circunstancia, de forma automática y sin más trámite, en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental. Una vez solicitado dicho certificado, el Director quedará impedido de resolver el recurso. En este caso, el plazo para interponer el recurso al que se refiere el literal g) se contará, para todos los interesados, desde el día siguiente a la fecha de la expedición del certificado.*** ***g) En caso de no haberse interpuesto el recurso especial de reclamación los interesados podrán interponer la reclamación judicial a que se refiere el literal e) en contra de la resolución que califique***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	f) Vencido el plazo para resolver el recurso de reclamación por parte del Director Ejecutivo, y sin que este se haya pronunciado sobre el mismo, se podrá solicitar que lo resuelva dentro del plazo de cinco días. Cumplido dicho plazo sin que se hubiese resuelto, el recurso se entenderá rechazado de pleno derecho. Lo anterior se deberá certificar de manera automática y sin más trámite en el expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental el día siguiente de vencido el plazo. Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra d).".	que ha pasado a ser g), la frase final "Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con la letra d", por la siguiente: "Este certificado habilitará a reclamar ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en la letra e).". **(Indicación 74 G. Aprobada (3x1). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)** -Ha consultado un nuevo inciso final del tenor que sigue: "No procederá la solicitud de invalidación del artículo 53° de la ley N° 19.880 en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.". **(Indicación 74 H. Aprobada,**	Declaración o Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de una reclamación especial administrativa. h) No procederán la solicitud de invalidación y los recursos administrativos regulados en los artículos 53 y 59 de la ley N° 19.880, respectivamente, en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.". **(Indicación 8H. Aprobada con enmiendas. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)**	***ambientalmente favorable, desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de una reclamación especial administrativa.*** ***h) No procederán la solicitud de invalidación y los recursos administrativos regulados en los artículos 53 y 59 de la ley N° 19.880, respectivamente, en contra de la resolución que califique ambientalmente favorable o desfavorable, o que establezca condiciones o exigencias a una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.".***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		con enmiendas (3x1) A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senador señor Lagos.)		
Artículo 21.- Si se rechaza una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, el responsable del proyecto o actividad podrá presentar una nueva Declaración o Estudio. Con todo, el nuevo ingreso no podrá materializarse sino hasta que se resuelva el recurso de reclamación a que se refiere el inciso primero del artículo 20 de esta ley, o hubiere quedado ejecutoriada la sentencia que se pronuncie sobre la reclamación establecida en el inciso cuarto del mismo artículo.	22) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente: “Con todo, el nuevo ingreso no podrá materializarse salvo que mediare desistimiento por parte del titular del proyecto o actividad, o hasta que se encuentre ejecutoriada la resolución o sentencia que resuelva el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de esta ley, sea que este haya sido interpuesto en sede administrativa o judicial.”.			24) Reemplázase el inciso segundo del artículo 21, por el siguiente: “Con todo, el nuevo ingreso no podrá materializarse salvo que mediare desistimiento por parte del titular del proyecto o actividad, o hasta que se encuentre ejecutoriada la resolución o sentencia que resuelva el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de esta ley, sea que este haya sido interpuesto en sede administrativa o judicial.”.
	23) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:	**Numeral 23**		**25) Reemplázase el articulo 22 por el siguiente:**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al sistema de evaluación de impacto ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley.	a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “sistema de evaluación de impacto ambiental” por “**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**”. b) Reemplázase, en su inciso segundo, “Ministerio de	**Ha pasado a ser numeral 25** **Artículo 22** -Lo ha sustituido por el siguiente: “25) Reemplázase el articulo 22 por el siguiente: “Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley. La resolución del Servicio de Evaluación Ambiental sobre el proyecto evaluado será		**“Artículo 22.- Los proyectos del sector público se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley.** **La resolución del Servicio de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
La resolución del Servicio de Evaluación Ambiental sobre el proyecto evaluado será obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Planificación y Cooperación.	Planificación y Cooperación" por "**Ministerio de Desarrollo Social y Familia**".	obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Sin perjuicio de lo anterior, las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando correspondan a las estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que comprometan la operatividad de la infraestructura o continuidad del servicio, o afecten la seguridad de las personas. Estas obras o actividades deben ser urgentes		**Evaluación Ambiental sobre el proyecto evaluado será obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.** **Sin perjuicio de lo anterior, las obras o actividades de conservación, mantenimiento o restitución de cauces naturales o infraestructura vial, hidráulica o sanitaria que ejecute directamente el Ministerio de Obras Públicas o a través de terceros, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando correspondan a las estrictamente necesarias para prevenir contingencias, atender emergencias que comprometan la operatividad de la infraestructura o continuidad del servicio, o**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		para responder a fenómenos naturales de corto plazo, y encontrarse ubicadas en sectores declarados como zonas afectadas por catástrofe, en conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282; en zonas declaradas en emergencia preventiva de conformidad a la ley N° 21.364; o ubicarse en zonas o sectores donde estuviera vigente el decreto o resolución a los que hace referencia el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. Dichas obras o actividades se deberán realizar de conformidad con los planes de manejo, prácticas sustentables u otros instrumentos de conservación de la		**afecten la seguridad de las personas. Estas obras o actividades deben ser urgentes para responder a fenómenos naturales de corto plazo, y encontrarse ubicadas en sectores declarados como zonas afectadas por catástrofe, en conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282; en zonas declaradas en emergencia preventiva de conformidad a la ley N° 21.364; o ubicarse en zonas o sectores donde estuviera vigente el decreto o resolución a los que hace referencia el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.** **Dichas obras o actividades se deberán realizar de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		biodiversidad pertinentes previamente establecidos y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas contará con uno o más protocolos de buenas prácticas ambientales para la ejecución de estas obras o actividades, aprobados en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Dichos documentos serán obligatorios para los terceros a los que se refiere el inciso anterior.”. **(Indicación 76C. Aprobada. Unanimidad (4x0) Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**conformidad con los planes de manejo, prácticas sustentables u otros instrumentos de conservación de la biodiversidad pertinentes previamente establecidos y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas contará con uno o más protocolos de buenas prácticas ambientales para la ejecución de estas obras o actividades, aprobados en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Dichos documentos serán obligatorios para los terceros a los que se refiere el inciso anterior.**”.
		Numeral 26, nuevo **Artículo 23 bis** -Ha consultado el siguiente		**26) Incorpórase el siguiente**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		numeral 26 nuevo, que incorpora el siguiente artículo 23 bis: “Artículo 23 bis.- La resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad sólo podrá ser calificada desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable. En el caso de las declaraciones, podrá ser causal de rechazo la potencial generación de efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11. En el caso de estudio de impacto ambiental, las medidas ambientales que no sean apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en		**artículo 23 bis:** **“Artículo 23 bis.- La resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad sólo podrá ser calificada desfavorablemente en caso de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable.** **En el caso de las declaraciones, podrá ser causal de rechazo la potencial generación de efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la presente ley.** **En el caso de estudio de impacto ambiental, las medidas ambientales que no sean apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		el artículo 11 de la presente ley. No podrá fundarse un rechazo, tanto de declaraciones de impacto ambiental como de los estudios de impacto ambiental, basado en la eventual falta de información relevante o esencial, lo cual ha de analizarse en el plazo establecido para la aplicación de la resolución de término del procedimiento por falta de información relevante o esencial. La información relevante o esencial corresponde a aquella que, con base en requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no subsanable con información pública, para la definición técnica del área de influencia o espacio geográfico, con la finalidad de definir o descartar alguno de los efectos del artículo 11 de la Ley N°		**en el artículo 11 de esta ley.** **No podrá fundarse un rechazo, tanto de declaraciones de impacto ambiental como de los estudios de impacto ambiental, basado en la eventual falta de información relevante o esencial, lo cual ha de analizarse en el plazo establecido para la aplicación de la resolución de término del procedimiento por falta de información relevante o esencial.** **La información relevante o esencial corresponde a aquella que, con base en requisitos reglamentarios, resulte indispensable y no subsanable con información pública, para la definición técnica del área de influencia o espacio geográfico, con la finalidad de definir o descartar alguno de los efectos del artículo 11 de esta**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		19.300.”. **(Indicación 78. Aprobada por mayoría (2x1). Senadores señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende.)**		**misma ley.”.**
Artículo 24.- El proceso de evaluación concluirá con una resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad, la que deberá ser notificada a las autoridades administrativas con competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de la notificación a la parte interesada.	24) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido: a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Dicha resolución deberá contener los aspectos esenciales de los pronunciamientos ambientales de los organismos que participaron dentro del ámbito de sus competencias en la evaluación ambiental; la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad en el proceso de			27) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido: a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Dicha resolución deberá contener los aspectos esenciales de los pronunciamientos ambientales de los organismos que participaron dentro del ámbito de sus competencias en la evaluación ambiental; la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad en el proceso de

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	evaluación, cuando corresponda; y la consideración del acta del Comité Técnico del artículo 86.”.			evaluación, cuando corresponda; y la consideración del acta del Comité Técnico del artículo 86.”.
Si la resolución es favorable, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales trabajos de mitigación y restauración, no pudiendo ningún organismo del Estado negar las autorizaciones ambientales pertinentes. Si, en cambio, la resolución es desfavorable, estas autoridades quedarán obligadas a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón de su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique de pronunciamiento en contrario. Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los	b) Reemplázase el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente: “Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los			b) Reemplázase el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente: “Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular. En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de	permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cuando otorguen alguno de ellos y se trate de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable, incluyendo los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.”. c) Elimínase el actual inciso quinto.			permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cuando otorguen alguno de ellos y se trate de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación ambiental favorable, incluyendo los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.”. c) Elimínase el actual inciso quinto.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental. El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva.	d) Intercálase en el actual inciso sexto, entre la palabra “respectiva” y el punto y aparte la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 septies”.			d) Intercálase en el actual inciso sexto, entre la palabra “respectiva” y el punto y aparte la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 septies”.
Artículo 25 bis.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.	25) Reemplázase el artículo 25 bis por el siguiente: “Artículo 25 bis.- Las Direcciones de Obras Municipales deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente aquellos permisos de edificación otorgados respecto de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación			28) Reemplázase el artículo 25 bis por el siguiente: “Artículo 25 bis.- Las Direcciones de Obras Municipales deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente aquellos permisos de edificación otorgados respecto de proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10, que no hayan exhibido una resolución de calificación

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	ambiental favorable.”.			ambiental favorable.”.
Artículo 25 quinquies.- La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la	26) Reemplázase el artículo 25 quinquies por el siguiente: “Artículo 25 quinquies.- La resolución de calificación ambiental podrá ser revisada excepcionalmente en aquellos casos en que las variables ambientales relevantes para la evaluación hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado, de forma que el proyecto o actividad genere nuevos impactos o se modifiquen de forma negativa y sustantiva los originalmente evaluados, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. El procedimiento será aplicable a todas las resoluciones de calificación ambiental que se pronuncien sobre una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, y se iniciará	**Numeral 26** -Lo ha eliminado. **(Indicación 79. Aprobada por mayoría (4X1 abstención). Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens. Se abstuvo Senador señor De Urresti.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880. El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20.	por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda conforme al artículo 9° inciso segundo, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado o de la Superintendencia del Medio Ambiente. El procedimiento de revisión de la resolución de calificación ambiental, así como los plazos asociados al mismo, serán definidos en el reglamento señalado en el artículo 13, de conformidad con la ley Nº 19.880. La resolución que ponga término al procedimiento de revisión podrá ser reclamada ante el Director Ejecutivo del Servicio mediante el recurso de reclamación señalado en el artículo 20.”.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	27) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo: “Artículo 25 septíes.- Las modificaciones a un proyecto o actividad que cuente con una resolución de calificación ambiental, y que no constituyan un cambio de consideración, podrán ser remitidas al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, mediante una declaración jurada firmada. Se entenderá por declaración jurada el documento suscrito	**Numeral 27** **Ha pasado a ser número 29** **Artículo 25 septies** -Ha reemplazado el numeral 27) por el que sigue: “29) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo: “Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema		**29) Agrégase, a continuación del artículo 25 sexies, el siguiente artículo 25 septies, nuevo:** **“Artículo 25 septies.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	por el titular de un proyecto o actividad, y por un consultor inscrito en el registro público al que hace referencia el artículo 25 octies de esta ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos señalados en este artículo y que la modificación propuesta no requiere ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del artículo 8° de esta ley. La declaración jurada deberá contener, al menos, la siguiente información: la individualización del titular y la resolución de calificación ambiental del proyecto o actividad original; una descripción de la modificación del proyecto o actividad que se pretende ejecutar; un análisis por parte del titular del proyecto o actividad que descarte que los cambios propuestos sean de	de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia. El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio		**actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una resolución de calificación ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, sobre la base de los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.** **La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.** **El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	consideración; y un resumen, el que deberá ser en lenguaje simple y claro, de los contenidos de la declaración. La declaración jurada que cumpla con lo señalado en los incisos anteriores será incorporada al expediente de evaluación de la o las resoluciones de calificación ambiental y remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente para su consideración. La declaración jurada remitida según lo señalado en este artículo y el reglamento, y cuyo contenido haya sido considerado verídico y completo, eximirá de responsabilidad al titular en la forma dispuesta en el artículo 311 sexies del Código Penal. Para los efectos de este artículo, el Servicio dispondrá de un sistema electrónico virtual	de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.". **(Indicación 82, Aprobada sin enmiendas (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende.** **Indicaciones 26 y 47. Aprobada con enmiendas, en los términos que se aprobó la indicación 82.)**		**recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.**".

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	para la recepción de la declaración jurada. La recepción no constituirá declaración administrativa alguna de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental. El reglamento al que hace referencia el artículo 13 de esta ley regulará la forma en que el titular deberá remitir la declaración jurada por medio del sistema electrónico virtual; el contenido específico que deberá tener la información incluida en la declaración; los antecedentes adicionales que el titular deberá adjuntar en el sistema al momento de remitir su declaración; y la forma en que el sistema electrónico verificará la suficiencia de los mismos. Será infracción de competencia de la Superintendencia el que, por medio de una declaración			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	jurada, entregue información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya significativamente los impactos ambientales de un proyecto o actividad, u oculte información relativa a un cambio de consideración o la ejecución de proyectos o actividades que requieran de una resolución de calificación ambiental favorable. Lo anterior también aplicará al consultor que hubiera firmado la declaración jurada por medio de la cual se entregue información falsa o incompleta, u oculte información. En los casos señalados en el inciso primero, los órganos de la Administración del Estado no podrán exigir la declaración administrativa de no estar obligado a someter el proyecto o actividad a una evaluación de impacto ambiental.”.			
	28) Agrégase al Título II, a continuación del artículo 25	**Numeral 28**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	septies, nuevo, el siguiente Párrafo 2° bis, nuevo: "Párrafo 2º bis Del Registro de Consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 25 octíes.- El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un registro público de consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Los titulares que deban someter a evaluación ambiental sus proyectos o actividades a través de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental deberán presentar los antecedentes exigidos por los artículos 12 y 12 bis, así como en el reglamento señalado en el artículo 13, según corresponda, firmados por consultores que se encuentren inscritos en el registro público.	-Lo ha eliminado. **(Indicaciones 86 y 87. Unanimidad (4x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Excepcionalmente, el titular de un proyecto o actividad podrá presentar los antecedentes señalados en el inciso anterior firmados por un consultor no inscrito en el registro público, lo que deberá ser debidamente autorizado por el Servicio conforme a las disposiciones del reglamento que se menciona en el artículo siguiente. Artículo 25 nonies.- La inscripción en el registro público de consultores deberá ser renovada cada cinco años. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las categorías de especialización que podrá contener el registro, los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para inscribirse y mantenerse en el registro, y los criterios de evaluación y desempeño que permitan			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	determinar la calidad del servicio de cada consultor inscrito. Quienes integren el registro deberán demostrar una experiencia calificada de a lo menos 3 años en materias relacionadas con la evaluación ambiental de proyectos o actividades, así como las capacidades técnicas requeridas en cada una de las categorías de especialización que tendrá el registro público. No podrán formar parte del registro público de consultores las entidades técnicas reguladas en el artículo segundo de la ley N° 20.417, ni sus representantes legales, así como tampoco los funcionarios públicos que se desempeñen en el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas o los Tribunales Ambientales.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 25 decies.- El Servicio podrá cancelar la inscripción en el registro público a aquellos consultores que no cumplan con uno o más de los requisitos señalados en el artículo 25 nonies o en el reglamento, según corresponda.”.			
	29) Agrégase al Título II, a continuación del Párrafo 2° bis, nuevo, el siguiente Párrafo 2° ter, nuevo: “Párrafo 2º ter De la Participación Temprana Artículo 25 undecies.- Podrán someterse a un proceso de participación temprana los proponentes de proyectos o actividades preliminares que vayan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes deberán cumplir con lo señalado en este	**Numeral 29** -Lo ha eliminado. **(Indicación 90 Aprobada por mayoría (3x2). A favor Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende y señor Lagos.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Párrafo. La participación temprana es un proceso orientado al relacionamiento temprano entre el proponente de un proyecto o actividad preliminar y las comunidades que puedan ser afectadas por este, con el objeto de dar a conocer el alcance de dicho proyecto o actividad, y permitir la participación de la comunidad en etapas de diseño previas al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El proceso de participación temprana deberá convocar de manera amplia e inclusiva a las comunidades que puedan verse afectadas por un proyecto o actividad, y se desarrollará de acuerdo con los principios de buena fe, representatividad de actores, publicidad, transparencia y flexibilidad.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	El Servicio de Evaluación Ambiental administrará un sistema de expedientes públicos, así como un registro público de facilitadores para el proceso de participación temprana. Artículo 25 duodecies.- El proceso de participación temprana tendrá tres etapas, las que deberán realizarse de manera consecutiva. La primera etapa será de preparación del proceso de diálogo; la segunda etapa, de diálogo propiamente tal; y la última etapa, de finalización del proceso, en la que se elaborará un documento de lineamientos técnicos. Cada una de estas etapas se ceñirá a lo establecido en este Párrafo y el reglamento del artículo 25 terdecies. En su conjunto, el proceso de participación temprana tendrá un plazo máximo de doce meses, el cual podrá ser			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	ampliado por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a petición del proponente, del facilitador o una de las comunidades que participe en el proceso, por una sola vez, hasta por seis meses adicionales. El proponente deberá proveer la información, antecedentes o estudios de los que disponga, según la etapa de diseño en que se encuentre el proyecto o actividad preliminar. En ningún caso se le podrá exigir compartir información que no se ajuste a su estado de avance o comprometa sus intereses económicos o comerciales. La etapa de preparación se iniciará mediante una solicitud de inicio por parte del proponente al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	corresponda. Esta solicitud deberá señalar las tipologías principales y secundarias del proyecto o actividad preliminar; las alternativas de este para algunas de las siguientes materias: diseño, tecnología, localización o escala del proyecto o actividad preliminar; y los demás antecedentes que especifique el reglamento del artículo 25 terdecies. Además, el proponente deberá acompañar un extracto a publicar en un medio de comunicación regional o nacional, según corresponda. El Servicio de Evaluación Ambiental tendrá un plazo de cinco días para certificar el cumplimiento de los requisitos y dar inicio al proceso, si corresponde. Una vez iniciado el proceso, el proponente deberá contratar a un facilitador registrado, quien deberá preparar las siguientes etapas del proceso y elaborar			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	un protocolo de diálogo en las condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies. La elaboración de dicho protocolo deberá contar con la participación del proponente y de las comunidades. En la segunda etapa del proceso de participación temprana el facilitador implementará el protocolo de diálogo. Durante esta etapa, los participantes en el proceso podrán realizar observaciones, consultas, sugerencias, propuestas de alternativas al proyecto o actividad, u otras acciones que digan relación con los aspectos ambientales asociados a la formulación del proyecto o actividad preliminar, según se establezca en el reglamento del artículo siguiente.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	En la etapa de finalización, y previo al término del proceso, el facilitador elaborará un documento de lineamientos técnicos. Este documento deberá contener un registro de todas las etapas del proceso y su grado de cumplimiento, incorporando las actas de las reuniones realizadas y sus participantes; la información entregada al público y las observaciones, consultas o sugerencias efectuadas, así como las alternativas presentadas; y las decisiones del proponente respecto de las alternativas propuestas u otras materias ambientales derivadas del diálogo que indique el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies, entre otros aspectos. El documento de lineamientos técnicos deberá ser remitido al Servicio de Evaluación Ambiental. Dentro del plazo de veinte días, el Servicio			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	certificará la recepción del documento de lineamientos técnicos, dando por terminado el procedimiento. Siempre que se hubiera realizado un proceso de participación temprana, el titular del proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberá dedicar un capítulo de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, a señalar la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Párrafo, y la manera en que dicho proyecto o actividad cumple con lo establecido en el documento de lineamientos técnicos. Los costos asociados al proceso de participación temprana, incluyendo la contratación del facilitador registrado, serán de cargo del proponente del proyecto o			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	actividad preliminar.”. Artículo 25 terdecies.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará los siguientes aspectos asociados al proceso de participación temprana: a) Las reglas y plazos del proceso de participación temprana, en conformidad con el artículo 25 duodecies; b) El funcionamiento del registro de facilitadores administrado por el Servicio, los requisitos de inscripción que deberán cumplir, y los criterios de evaluación y desempeño que permitan determinar la calidad del servicio de cada facilitador; c) El sistema de expedientes públicos de participación temprana; d) Los procedimientos y formas			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	en que las comunidades serán convocadas a participar en el proceso; y e) Los antecedentes y contenidos mínimos que deberá incorporar la solicitud de inicio, el protocolo de diálogo y el documento de lineamientos técnicos.”.			
Párrafo 3° De la Participación de la Comunidad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 26.- Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan.	30) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido: a) Reemplázase la expresión “a las Comisiones de Evaluación” por “al Director Regional”. b) Reemplázase la palabra “calificación” por “evaluación”.			30) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido: a) Reemplázase la expresión “a las Comisiones de Evaluación” por “al Director Regional”. b) Reemplázase la palabra “calificación” por “evaluación”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 28.- Para los efectos previstos en el artículo 26, la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo ordenará que el interesado publique a su costa en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso, un extracto visado por ella del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Dichas publicaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la respectiva presentación. Dicho extracto contendrá, a lo menos, los siguientes antecedentes: a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad; b) Ubicación del lugar o zona en la que el proyecto o actividad se ejecutará; c) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se	31) Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.			31) Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la expresión “la Comisión establecida en el artículo 86” por “el Director Regional”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
trata; d) Monto de la inversión estimada, y e) Principales efectos ambientales y medidas mitigadoras que se proponen. En caso que el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que afecten sustantivamente los impactos ambientales del proyecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 29, el interesado deberá publicar en las mismas condiciones previstas en los incisos precedentes, debiendo individualizarse claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones.				
Artículo 29.- Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado	32) Reemplázase el inciso tercero del artículo 29, por el siguiente:			32) Reemplázase el inciso tercero del artículo 29, por el siguiente:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
desde la respectiva publicación del extracto. Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos. El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del	“El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del			“El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto. Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.	proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución, para lo cual podrá solicitar informe del órgano de la Administración del Estado competente. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental deberá estar disponible en su página web con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.”.			proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución, para lo cual podrá solicitar informe del órgano de la Administración del Estado competente. El pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental deberá estar disponible en su página web con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Numeral 33 **Artículo 30**		33) Modifícase el inciso primero del artículo 30 en el siguiente sentido:
Artículo 30.- <u>Las Comisiones de Evaluación</u> o el Director Ejecutivo, en su caso, publicarán el primer día hábil de cada mes, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según corresponda, una lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental que se hubieren presentado a tramitación en el mes inmediatamente anterior, con el objeto de mantener debidamente informada a la ciudadanía.	33) Reemplázase en el artículo 30, la expresión “Las Comisiones de Evaluación” por “El Director Regional”.	-Ha agregado la siguiente letra b): b) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: “para lo cual se podrá coordinar con el o los municipios y Gobiernos Regionales correspondientes en que se pretenda ejecutar el proyecto, para que éstos pongan en conocimiento y		a) Reemplázase la expresión “Las Comisiones de Evaluación” por “El Director Regional”. b) Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: “**para lo cual se podrá coordinar con el o los municipios y Gobiernos Regionales correspondientes en que se pretenda ejecutar el proyecto,**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Dicha lista contendrá, a lo menos, los siguientes antecedentes: a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad; b) Ubicación del lugar o zona en la que el proyecto o actividad se ejecutará, y c) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata. En caso que la Declaración de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 bis, el proponente deberá publicar en las mismas condiciones previstas en el		mantengan informada a la ciudadanía con relación al ingreso del proyecto, y sus derechos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”.”. **(Indicación 99. Aprobada por unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**para que éstos pongan en conocimiento y mantengan informada a la ciudadanía con relación al ingreso del proyecto, y sus derechos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
artículo 28, debiendo individualizarse claramente el contenido de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones.				
Artículo 30 bis.- Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el	34) Modifícase el artículo 30 bis en el siguiente sentido: a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas”.	**Numeral 34** **Artículo 30 bis**		34) Modifícase el artículo 30 bis en el siguiente sentido: a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate. Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente los impactos ambientales del proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Tratándose de los proyectos sometidos a evaluación de conformidad a lo establecido en el artículo 18 ter, el plazo para la realización del proceso de participación ciudadana será de diez días. El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto. Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24,				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución. Para los efectos de este artículo, se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación. La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.	b) Elimínase el inciso sexto.	**Letra c), nueva** -Ha incorporado la siguiente letra c), nueva: c) Reemplázase su inciso final por el siguiente: “La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.”.		b) Elimínase el inciso sexto. **c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:** **“La participación ciudadana comprende los derechos a conocer de manera oportuna y previo a su evaluación, el ingreso de los proyectos y actividades que se emplacen en o próximos a su territorio; conocer y acceder al expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación 103. Aprobada con enmiendas. Unanimidad (5X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)		
Artículo 31.- La Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, remitirá a las municipalidades, en cuyo ámbito comunal se realizarán las obras o actividades que contemple el proyecto bajo evaluación, una copia del extracto o de la lista a que se refieren los artículos 28 y 30 precedentes, según corresponda, para su adecuada publicidad y garantizar la participación de la comunidad.	35) Reemplázase en el artículo 31, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.			35) Reemplázase en el artículo 31, la expresión “La Comisión establecida en el artículo 86” por “El Director Regional”.
TÍTULO III De la Responsabilidad por Daño Ambiental Párrafo 1° Del Daño Ambiental	36) Modifícase el artículo 54 en el siguiente sentido:	**Numeral 36** **Artículo 54**		36) Modifícase el artículo 54 en el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.	a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, los restantes tendrán derecho a intervenir como terceros, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Defensa del Estado siempre tendrá legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable del daño ambiental. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las			a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, los restantes tendrán derecho a intervenir como terceros, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Defensa del Estado siempre tendrá legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable del daño ambiental. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.”. b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: “Al iniciar el término probatorio, el tribunal podrá distribuir la carga de la prueba, estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en la resolución que recibe la causa a prueba, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Lo anterior se comunicará a las partes en la misma resolución, para que asuman las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material	**Letra b)** -La ha eliminado. **(Indicaciones 107, 108 y 109. Unanimidad (4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán Gahona y Prohens.)**		municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término	probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.”. c) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad podrá solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. El plazo indicado en el inciso siguiente			b) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos: “Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad podrá solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización ambiental relativa a los proyectos y actividades que podrían causar el daño al medio ambiente. El plazo

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado.	se suspenderá mientras se encuentre pendiente la respuesta de los organismos, lo que no podrá exceder de 90 días. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. La municipalidad deberá informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.”.			indicado en el inciso siguiente se suspenderá mientras se encuentre pendiente la respuesta de los organismos, lo que no podrá exceder de 90 días. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, por insuficiencia de los antecedentes, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado. La municipalidad deberá informar de la interposición de la demanda o de la resolución fundada de la no presentación de esta al Consejo de Defensa del Estado.”.
Párrafo 2°	37) Modifícase el artículo 63 en	**Numeral 37**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Del Procedimiento Artículo 63.- La acción ambiental y las acciones civiles emanadas del daño ambiental prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la manifestación evidente del daño.	el siguiente sentido: a) Intercálase entre la expresión “contado desde” y la palabra “manifestación” la expresión “la última”. b) Intercálase entre la palabra “evidente” y la expresión “del daño” la expresión “e íntegra”.	-Lo ha eliminado. **(Indicaciones 112 y 113. Aprobada por mayoría. (3x1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. En contra Senadora señora Allende.)**		
TÍTULO FINAL DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Párrafo 1° Naturaleza y Funciones Artículo 70.- Corresponderá especialmente al Ministerio: … r) Establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las	38) Reemplázase la letra s) del artículo 70 por el siguiente:	**Numeral 38** **Ha pasado a ser numeral 37** **Artículo 70**		37) Reemplázase la letra s) del artículo 70 por el siguiente:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana. Cuando dichos convenios contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda. s) Participar en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley.	“s) <u>Colaborar con</u> el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales. Corresponderá al Ministerio dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación	-En el literal s) propuesto, ha eliminado la preposición “con”, que figura después de la expresión “Colaborar” y ha agregado a continuación del vocablo “Colaborar”, las palabras “y participar”. **(Indicación 114, aprobada con enmiendas, (Unanimidad 4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)**		“s) **Colaborar y participar en** el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley, y pronunciarse sobre el cumplimiento de las etapas del procedimiento y la correspondiente consideración de las observaciones ambientales. Corresponderá al Ministerio dar respuesta a las consultas sobre la procedencia de la aplicación

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos del inciso segundo del artículo 7° bis, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite. El Ministerio del Medio Ambiente podrá instruir al personal de su dependencia criterios, procedimientos y directrices generales para la eficiente aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en conformidad con la ley y el reglamento al que hace mención el artículo 7° ter.”.			de la evaluación ambiental estratégica a los instrumentos del inciso segundo del artículo 7° bis, cuando el órgano de la Administración del Estado responsable lo solicite. El Ministerio del Medio Ambiente podrá instruir al personal de su dependencia criterios, procedimientos y directrices generales para la eficiente aplicación de la evaluación ambiental estratégica, en conformidad con la ley y el reglamento al que hace mención el artículo 7° ter.”.
t) Generar y recopilar la información técnica y científica precisa para la prevención de la contaminación y la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y transferencias de residuos, la contaminación atmosférica y el				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
impacto ambiental. …				
Párrafo 2º Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Bienes Nacionales; de Educación, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de ausencia o impedimento del Presidente,	39) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministro” y la expresión “del Medio” la expresión “o Ministra”. b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministros” y la expresión “de Agricultura” la expresión “o Ministras”. c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la			38) Modifícase el artículo 71 en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministro” y la expresión “del Medio” la expresión “o Ministra”. b) Intercálase en el inciso primero entre la palabra “Ministros” y la expresión “de Agricultura” la expresión “o Ministras”. c) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “En caso de ausencia o impedimento de quien ejerza la

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior. Serán funciones y atribuciones del Consejo: a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables. b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados. c) Pronunciarse sobre las propuestas de creación de áreas protegidas del Estado que efectúe el Ministerio del Medio Ambiente.	presidencia, éste será reemplazado por la autoridad de la cartera que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.”.			presidencia, éste será reemplazado por la autoridad de la cartera que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
d) Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica. e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.	d) Reemplázase en el inciso tercero la letra d), por la siguiente: “d) Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda y sus respectivas modificaciones, conforme a lo señalado en la ley N° 21.455 y sus reglamentos.”. e) Reemplázase en el inciso tercero la letra e), por la siguiente: “e) Pronunciarse, en general, sobre las políticas y actos administrativos de carácter ambiental que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que el Consejo de Ministros decida someter a revisión.”.			d) Reemplázase en el inciso tercero la letra d), por la siguiente: “d) Pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, los demás instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda y sus respectivas modificaciones, conforme a lo señalado en la ley N° 21.455 y sus reglamentos.”. e) Reemplázase en el inciso tercero la letra e), por la siguiente: “e) Pronunciarse, en general, sobre las políticas y actos administrativos de carácter ambiental que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que el Consejo de Ministros decida someter a revisión.”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
f) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la Republica, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.	f) Elimínase la actual letra f) del inciso tercero.			f) Elimínase la actual letra f) del inciso tercero.
Artículo 72.- El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año.	40) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “en su primera sesión”. b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “funcionamiento” y el punto seguido, la expresión “por medio de una resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente”.			39) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “en su primera sesión”. b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “funcionamiento” y el punto seguido, la expresión “por medio de una resolución expedida por el Ministerio del Medio Ambiente”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles.				
Artículo 73.- El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático podrá sesionar en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. El Consejo	41) Modifícase el artículo 73 en el siguiente sentido: a) Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “respectivas” y el punto y aparte, la expresión “, así como de sus acuerdos”.			40) Modifícase el artículo 73 en el siguiente sentido: a) Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “respectivas” y el punto y aparte, la expresión “, así como de sus acuerdos”.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
contará con el apoyo de un funcionario del Ministerio del Medio Ambiente, propuesto por el Ministro del ramo y aprobado por el Consejo, quien actuará como Secretario del mismo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas. Los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático que deban materializarse mediante actos administrativos que conforme al ordenamiento jurídico deben dictarse a través de una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del Ministerio del Medio Ambiente. Los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo	b) Elimínase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser el inciso segundo.			b) Elimínase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser el inciso segundo.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.				
Párrafo 6º Del Servicio de Evaluación Ambiental Artículo 81.- Corresponderá al Servicio: a) La administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	42) Modifícase el artículo 81 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero las letras a), b) y c) por las siguientes: “a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema. En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de	**Numeral 42** **Ha pasado a ser numeral 41** **Artículo 81** **Letra a)** -Ha introducido las siguientes	**<u>Numeral 41</u>**	41) Modifícase el artículo 81 en el siguiente sentido: a) Reemplázase en el inciso primero las letras a), b) y c) por las siguientes: “a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, <u>para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambienta</u>l.	enmiendas en la letra a) propuesta: 1.- Ha eliminado en su párrafo segundo la expresión “, para los efectos de obtener los pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. 2.- Ha incorporado, a continuación del párrafo segundo, un párrafo tercero, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes, del siguiente tenor: “En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o		En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental. **En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
b) Administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, el que deberá estar	Para los efectos de lo señalado en esta letra, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial. b) Administrar un sistema de información sobre permisos y	actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.”. 3.- Ha reemplazado el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto por el siguiente: “Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.”. **(Indicación 115 letra a). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan.** **Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.** b) Administrar un sistema de

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
abierto al público en el sitio web del Servicio. c) Administrar un sistema de información de líneas de bases de los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georeferenciado.	autorizaciones de contenido ambiental, y los requisitos sectoriales relacionados, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio. c) Administrar un sistema de información ambiental y de líneas de bases de los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georreferenciado. Para el cumplimiento de esta facultad, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio dirigidas a los titulares de proyectos o actividades, respecto de la forma y modo de presentación de la documentación relativa al proyecto o actividad presentada a evaluación de impacto ambiental, sea que se trate de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de asegurar que la			información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, y los requisitos sectoriales relacionados, el que deberá estar abierto al público en el sitio web del Servicio. c) Administrar un sistema de información ambiental y de líneas de bases de los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acceso público y georreferenciado. Para el cumplimiento de esta facultad, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio dirigidas a los titulares de proyectos o actividades, respecto de la forma y modo de presentación de la documentación relativa al proyecto o actividad presentada a evaluación de impacto ambiental, sea que se trate de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, con la

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.	información entregada sea interoperable. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.”. b) Agrégase a la letra d) del inciso primero el siguiente párrafo segundo: “Para el cumplimiento de esta facultad, la Dirección Ejecutiva del Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorias a las Direcciones Regionales y sus dependientes en general, sobre las materias de evaluación de impacto ambiental que esta ley le confiere.”.	**Letra b)** -Ha reemplazado la letra b) por la que sigue: b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos: “La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria. Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará		finalidad de asegurar que la información entregada sea interoperable. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.”. **b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:** **“La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.** **Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
e) Proponer la simplificación de trámites para los procesos de evaluación o autorizaciones ambientales.		mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.”. **(Indicación 115 letra b). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.**
	c) Reemplázase en el inciso primero la letra f) por la siguiente:	**Letra c)** -Ha sustituido la letra f) propuesta por la siguiente:	**<u>Literal c)</u>**	**c) Reemplázase la letra f) por la siguiente:**
f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de	“f) Administrar el registro público de consultores del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el registro público de facilitadores, en conformidad con lo establecido en los Párrafos 2º bis y 2° ter del Título II, respectivamente.”.	“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento	**<u>Letra f) propuesta</u>**	**“f) Administrar un registro público de consultores certificados para la realización de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental el que deberá contener a lo menos el nombre o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas su representante**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
administración.		definirá su forma de administración. Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior. El registro deberá contar al menos con las siguientes menciones: (i) individualización del consultor; (ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado distinguiendo entre favorables y desfavorables; (iii) años de experiencia; entre otras.”. **(Indicación 115 letra c). Aprobada con enmiendas. Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**	**Párrafo segundo** **Ordinal (ii)** Lo ha reemplazado por el siguiente: “(ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado, distinguiendo entre aquellas con resolución favorable o desfavorable, así como el tiempo de cumplimiento de las observaciones que se le hayan formulado en el marco de dichos procesos;”. **(Indicación 2Hb Mayoría 4x1 en contra en virtud aplicación artículos 178 y 182 del**	**legal, domicilio e información relativa a sus áreas de especialidad. Dicho registro será de carácter informativo y el reglamento definirá su forma de administración.** **Dicho registro contendrá, además, la información pública sistematizada relativa a los consultores, que los titulares deberán proveer al momento de presentar un instrumento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo defina el reglamento señalado en el inciso anterior. El registro deberá contar al menos con las siguientes menciones: (i) individualización del consultor; *(ii) evaluaciones ambientales en las que ha participado, distinguiendo entre aquellas con resolución favorable o desfavorable, así como el tiempo de cumplimiento de las*

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Letra d)	**Reglamento)**	***observaciones que se le hayan formulado en el marco de dichos procesos;* (iii) años de experiencia; entre otras.".**
g) Interpretar administrativamente las Resoluciones de Calificación Ambiental, <u>previo</u> informe del o los organismos con competencia en la materia específica que participaron de la evaluación, del Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente, según corresponda. Cuando el instrumento señalado en el inciso anterior contuviese aspectos normados sometidos a las facultades de interpretación administrativa del organismo sectorial respectivo, el informe solicitado tendrá el carácter de vinculante para <u>el Ministerio</u> en relación a esa materia. h) Fomentar y facilitar la	d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra g) del inciso primero, la expresión "el Ministerio" por "el Servicio de Evaluación Ambiental".	-Ha reemplazado la letra d) por la siguiente: "d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido: i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión "previo" por "para lo cual podrá solicitar". ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión "el Ministerio" por "el Servicio de Evaluación Ambiental". **(Indicación 115 letra d). Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido: i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión "previo" por "para lo cual podrá solicitar". ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión "el Ministerio" por "el Servicio de Evaluación Ambiental".**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley.	e) Agrégase al inciso primero las siguientes letras i) y j), nuevas: “i) Establecer programas y subprogramas de evaluación ambiental. Mediante los programas de evaluación ambiental se podrá fortalecer las capacidades de análisis relativas a proyectos, actividades o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional. Mediante los subprogramas de evaluación ambiental se podrán establecer convenios para reforzar las capacidades de otros organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en la evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades.	**Letra j)** -La ha eliminado.		e) Agrégase al inciso primero la siguiente letra i), nueva: “i) Establecer programas y subprogramas de evaluación ambiental. Mediante los programas de evaluación ambiental se podrá fortalecer las capacidades de análisis relativas a proyectos, actividades o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional. Mediante los subprogramas de evaluación ambiental se podrán establecer convenios para reforzar las capacidades de otros organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en la evaluación de

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	j) Las facultades que esta ley expresamente confiere al Servicio en el proceso de participación temprana regulada en el Párrafo 2º ter del Título II.”.	**(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Consecuencia de la eliminación del Párrafo relativo a la Participación Temprana, suprimido mediante la Indicación 90.)**		impacto ambiental de proyectos o actividades.”.
	43) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:	**Numeral 43** **Ha pasado a ser numeral 42** **Artículo 86** -Lo ha reemplazado por el que se indica: “42) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:		**42) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:**
Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por una Comisión presidida por el Intendente e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de	“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°. Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según	“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°. Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según		**“Artículo 86.- Los proyectos serán calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.** **Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario. Las Direcciones Regionales de Evaluación Ambiental conformarán un comité técnico integrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y el Director Regional de Evaluación Ambiental, los directores regionales de los servicios públicos que tengan competencia en materia del medio ambiente, incluido el Gobernador Marítimo correspondiente, y el Consejo de Monumentos Nacionales. Este comité elaborará un acta de evaluación de cada proyecto la que será de libre acceso a los interesados.	corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado. El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos una vez previo a la calificación de un proyecto o	corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado. El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 5 días antes a la calificación de un proyecto o		**corresponda, presidirán un Comité Técnico. Cuando la calificación del proyecto o actividad corresponda a una Dirección Regional, el Comité Técnico estará integrado por los directores o autoridades regionales de los servicios públicos que se hayan pronunciado durante la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad. En caso de que la calificación del proyecto o actividad corresponda al Director Ejecutivo, el Comité Técnico estará integrado por las autoridades o jefes de servicio de organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado.** **El Comité Técnico deberá ser convocado a sesionar por su presidente, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a lo menos 5 días antes a la calificación de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el expediente, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen.”.	actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados. Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán pronunciarse fundadamente		**un proyecto o actividad. De esta sesión se levantará un acta que constará en el Informe Consolidado de Evaluación Ambiental, y que podrá contener recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas u otras, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad, las que deberán ser congruentes con los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado que se hayan pronunciado durante su evaluación. El acta deberá contener los fundamentos de las recomendaciones, sugerencias y medidas que se señalen, la que será de libre acceso a los interesados.** **Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.” **(Indicación 121 A, aprobada, unanimidad (5x0) Honorables Senadores señoras Allende, Gatica y señores Gahona, Lagos y Prohens.)**		**pronunciarse fundadamente acerca de estas recomendaciones, sugerencias o medidas en la resolución que apruebe o rechace el proyecto o actividad, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 9 bis de esta ley.”.**
LEY N° 20.600 QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES				
Artículo 2º.- Integración y nombramiento. Cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años	Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:	**Numeral nuevo**		Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema. La Corte formará la nómina correspondiente de una lista que contendrá un mínimo de seis y un máximo de ocho nombres que, para cada cargo, le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
nivel jerárquico, contenido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley Nº 19.882, con las modificaciones siguientes: a) El perfil profesional de competencias y aptitudes del cargo concursado será definido por el Consejo. b) De no haber a lo menos seis candidatos al cargo que cumplan los requisitos para ingresar en la nómina, el Consejo ordenará que se efectúe un nuevo concurso para conformar o complementar la lista, según corresponda. La Corte Suprema podrá rechazar todos o alguno de los nombres contenidos en la lista que se le presente. Si el número de nombres restantes fuere inferior a cinco, la Corte comunicará el hecho al Consejo, para que complete la nómina llamando a un nuevo concurso, en el cual no podrán participar las personas que				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
fueron rechazadas. Para conformar la nómina para el cargo de ministro, los postulantes deberán ser recibidos por el pleno de la Corte Suprema en una audiencia pública citada especialmente al efecto. La Corte establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia. El Senado adoptará el acuerdo en votación única, por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Si no se aprobare la propuesta, el Presidente de la República deberá presentar a otra persona que forme parte de la misma nómina elaborada por la Corte Suprema. Si se rechazare la segunda proposición se deberá llamar a un nuevo concurso. Cada Tribunal tendrá dos ministros suplentes. Uno de ellos deberá tener título de				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
abogado, haber ejercido la profesión a lo menos ocho años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El otro deberá ser un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con ocho años de ejercicio profesional. Los ministros suplentes serán designados de la misma forma que los titulares. El Presidente de cada Tribunal será elegido por acuerdo de los ministros del mismo, debiendo recaer dicha designación en un ministro abogado. Quien fuere elegido Presidente permanecerá en tal calidad por el plazo de dos años, no siendo posible su reelección inmediata. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular. El nombramiento de los ministros se hará por el Presidente de la República mediante decreto supremo suscrito por los Ministros del Medio Ambiente y de Justicia. Los ministros titulares y suplentes permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No obstante, se renovarán parcialmente cada dos años. El Tribunal tendrá el tratamiento de "Ilustre", y cada uno de sus miembros el de "Ministro".		-Ha introducido el siguiente numeral 1) nuevo: “1) Reemplácese el inciso duodécimo del artículo 2° por el siguiente: **“**Los ministros titulares y suplentes permanecerán nueve años en sus cargos, sin posibilidad de reelección, y serán renovados parcialmente cada tres años.”. **(Indicación 122 A. Aprobada por mayoría (3X1). Honorables Senadores señora Gatica y señores Chahuán y Gahona.)**		**1) Reemplácese el inciso duodécimo del artículo 2° por el siguiente:** **“Los ministros titulares y suplentes permanecerán nueve años en sus cargos, sin posibilidad de reelección, y serán renovados parcialmente cada tres años.”.**
TÍTULO II De la competencia Artículo 17.- Competencia. Los	1) Modifícase el artículo 17 en			2) Modifícase el artículo 17 en

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Tribunales Ambientales serán competentes para: 1) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley Nº 19.300. En el caso de las normas primarias de calidad ambiental y normas de emisión, conocerá el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de las normas secundarias de calidad ambiental, los decretos supremos que declaren zonas	el siguiente sentido:			el siguiente sentido:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
del territorio como latentes o saturadas, y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. 2) Conocer de las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de estos asuntos el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya originado el hecho que causa el daño, o el de cualquier lugar en que el daño se haya producido, a elección del afectado. 3) Conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Será competente para conocer de estas reclamaciones el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya originado la infracción. 4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas.	a) Reemplázase el numeral 5 del inciso primero por el siguiente:			a) Reemplázase el numeral 5 del inciso primero por el siguiente:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso. 6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el	“5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del <u>Director Regional o del Director Ejecutivo, según corresponda</u>, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda.”. b) Elimínase el numeral 6 del inciso primero.			“5) Conocer de la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Director Regional o del Director Ejecutivo, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley Nº 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda.”. b) Elimínase el numeral 6 del inciso primero.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley Nº 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso. 7) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados. El				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
plazo para reclamar será el establecido en el artículo 50 de la ley Nº 19.300. Tratándose de las normas primarias de calidad ambiental y normas de emisión, conocerá el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de la aplicación de las normas secundarias de calidad ambiental, de los decretos supremos que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas, y de los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. 8) Conocer de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto	c) Agrégase en el numeral 8 del inciso primero un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo cuarto:			c) Agrégase en el numeral 8 del inciso primero un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo cuarto:

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
administrativo de carácter ambiental. El plazo para la interposición de la acción será de treinta días contado desde la notificación de la respectiva resolución. Para estos efectos se entenderá por acto administrativo de carácter ambiental toda decisión formal que emita cualquiera de los organismos de la Administración del Estado mencionados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que tenga competencia ambiental y que corresponda a un instrumento de gestión ambiental o se encuentre directamente asociado con uno de éstos.	“No será objeto de este recurso la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la resolución de calificación ambiental a la que			“No será objeto de este recurso la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de la resolución de calificación ambiental a la que

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	hace mención el artículo 24 de la ley N° 19.300.”.			hace mención el artículo 24 de la ley N° 19.300.”.
Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental que ejerza jurisdicción en el territorio en que tenga su domicilio el órgano de la Administración del Estado que hubiere resuelto el procedimiento administrativo de invalidación. En los casos de los numerales 5) y 6) del presente artículo no se podrá ejercer la potestad invalidatoria del artículo 53 de la ley Nº 19.880 una vez resueltos los recursos administrativos y jurisdiccionales o transcurridos los plazos legales para interponerlos sin que se hayan deducido. 9) Conocer de las reclamaciones que se	d) Elimínase el párrafo cuarto del numeral 8 del inciso primero.			d) Elimínase el párrafo cuarto del numeral 8 del inciso primero.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. 10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución. 11) Conocer de los demás asuntos que señalen las leyes.				
TÍTULO III Del procedimiento		**Numeral 2**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Párrafo 1º Disposiciones comunes Artículo 18.- De las partes. Los organismos de la Administración del Estado y las personas naturales o jurídicas que se señalan, podrán intervenir como partes en los asuntos de competencia de los Tribunales Ambientales, que en cada caso se indican, conforme con la enumeración del artículo 17: (…) 4) En el caso del número 4), la Superintendencia del Medio Ambiente. 5) <u>En los casos de los números 5) y 6)</u>, las personas naturales y jurídicas que presentaron sus reclamaciones de conformidad a la ley. 6) En el caso del número 7), cualquier persona que	2) Elimínase en el artículo 18 inciso primero numeral 5 la expresión “y 6),”.	**Ha pasado a ser numeral 3** **Artículo 18** -Ha reemplazado el numeral 2) por el que sigue: 3) Reemplázase en el artículo 18 inciso primero, numeral 5), la frase “los casos de los números 5) y 6)” por “el caso del número 5)”.”. **(Indicación 124 Unanimidad 3x0. Senadores Chahuán,**		**3) Reemplázase en el artículo 18 inciso primero numeral 5) la frase “los casos de los números 5) y 6)” por “el caso del número 5)”.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
considere que los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, infrinjan la ley, las normas y los objetivos de los instrumentos señalados.		**Gahona y Prohens.)**		
Artículo 26.- Recursos. En estos procedimientos sólo serán apelables las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de <u>la demanda</u>, las que reciban la causa a prueba y las que pongan		**Numeral nuevo** **Artículo 26** -Ha agregado el siguiente numeral 4): “4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la expresión “la		**4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
término al proceso o hagan imposible su continuación. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Ambiental que haya dictado la resolución apelada. El plazo para la interposición de la apelación será de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva. En contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de la competencia de los Tribunales Ambientales, establecidas en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 17, procederá sólo el recurso de casación en el fondo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil. (…)		demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".". **(Indicación 125, aprobada por unanimidad (4X0). Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona y Prohens.)**		**continuación de la expresión "la demanda,", la siguiente frase: "las que aprueben o rechacen medidas cautelares,".**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 29.- Solicitud de informes y medidas para mejor resolver. Declarada admisible la reclamación se pedirá informe al órgano público que emitió el acto impugnado, que deberá, además, adjuntar copia autentificada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto que se impugna, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880. El informe, que se limitará a consignar los fundamentos y motivos en los que el acto administrativo se basa, deberá emitirse en el plazo de diez días. Dentro de dicho lapso el órgano requerido podrá pedir, por una sola vez, una prórroga del mismo hasta por un máximo de cinco días. En caso de que el órgano no presente el informe en el plazo conferido se prescindirá del mismo.		**Numeral nuevo** **Artículo 29** Ha introducido el siguiente numeral 5) nuevo: 5) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:		**5) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Recibido el informe o vencido el plazo para presentarlo, el Tribunal ordenará traer los autos en relación. La tramitación de la reclamación se ajustará a las reglas para el conocimiento y fallo del recurso de apelación civil, con la salvedad de que no se admitirán prueba testimonial ni confesional. Asimismo, se podrá suspender la vista de la causa en los casos previstos en los números 3º, 4º y 6° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y también, por una sola vez, cuando lo pidan de común acuerdo las partes. Concluida la vista de la causa quedará cerrado el debate y el proceso en estado de dictarse sentencia, la que deberá pronunciarse dentro del término		a) Intercálese en el inciso tercero, a continuación de la palabra “relación”, pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase: “no pudiendo la vista de la causa llevarse a cabo en un plazo superior a 10 días desde la recepción del informe del órgano de la administración del Estado cuyo acto se impugna.”.” **(Indicación 126 A. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)** b) Reemplácese en el inciso final la palabra “treinta días”, por la frase “sesenta días desde la adopción del acuerdo”, y la frase “dentro de este plazo” por la frase “antes de la adopción		**a) Intercálese en el inciso tercero, a continuación de la palabra “relación”, pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase: “no pudiendo la vista de la causa llevarse a cabo en un plazo superior a 10 días desde la recepción del informe del órgano de la administración del Estado cuyo acto se impugna.”.** **b) Reemplácese en el inciso final la palabra “treinta días”, por la frase “sesenta días desde la adopción del acuerdo”, y la frase “dentro de este plazo” por la frase**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
de treinta días. Sólo dentro de este plazo el Tribunal podrá dictar de oficio medidas para mejor resolver.		del acuerdo”.” **(Indicación 126 A. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)**		**“antes de la adopción del acuerdo”.**
	3) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo: “Artículo 35 bis.- Carga de la prueba. En la resolución que recibe la causa a prueba, o la que se pronuncia sobre la reposición, si alguna se hubiere interpuesto en su contra, el Tribunal podrá distribuir la carga de la prueba, estableciendo la parte a la que corresponderá probar cada uno de los hechos sustanciales,	**Numeral 3** **Artículo 35 bis, nuevo** -Lo ha eliminado **(Indicación 127. Aprobado por mayoría. (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, En contra Senadora señora Allende.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	pertinentes y controvertidos, conforme a la disponibilidad y facilidad probatoria que posea cada una de las partes en el litigio. Las partes deberán asumir las consecuencias que les pueda generar la ausencia o insuficiencia de material probatorio que hayan debido aportar, o el no rendir la prueba correspondiente de que dispongan en su poder.”.			
Artículo 36.- Recepción de la causa a prueba e impugnación. Contestada la demanda o vencido el plazo para cumplir con este trámite, el Tribunal recibirá la causa a prueba, si lo estima procedente. En contra de esta resolución podrá interponerse el recurso de reposición dentro de tercero día y, subsidiariamente, el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley. Si no recibe la causa a prueba convocará a una audiencia, para una fecha no		**Numeral nuevo** **Artículo 36** -Ha incorporado el siguiente numeral nuevo: “6) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:		**6) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
superior a treinta días, y en ella propondrá a las partes bases para conciliación, si ésta es pertinente. Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales. A continuación el Tribunal citará a las partes para oír sentencia, la que deberá dictarse en un lapso no superior a treinta días, salvo que, de conformidad con el artículo 42, se hubiese solicitado informe pericial y el plazo para evacuarlo se encuentre pendiente, caso en el cual se procederá según lo dispuesto en dicho artículo. Este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días, por razones fundadas, y si vencido este aumento el fallo no se dictare, los ministros incurrirán en grave incumplimiento de sus deberes.		a) Incorpórese, a continuación de la expresión “pertinente”, la siguiente frase: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 60 días, prorrogable por 30 días más de mutuo acuerdo.”.” **(Indicación 129 A. Aprobada por mayoría. (3X1). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens, En contra Senadora señora Allende.)** b) Reemplázase la frase “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales.” Por la siguiente “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a		**a) Incorpórese, a continuación de la expresión “pertinente.”, la siguiente frase: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 60 días, prorrogable por 30 días más de mutuo acuerdo.”** **b) Reemplázase la frase “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo por las partes en esa misma audiencia, el Tribunal fijará un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones orales.” Por la siguiente “Si no lo fuere o no se llegare a acuerdo, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		treinta días, fijando un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones.”.”. **(Indicación 129 B Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)**		**superior a treinta días, fijando un término con el fin de que cada una formule sus alegaciones.”.**
Artículo 38.- Conciliación y alegaciones. En la audiencia, si es procedente, el Tribunal propondrá bases para la conciliación. Si ésta no se produce se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante. Concluida la prueba cada parte tendrá un lapso de treinta minutos para formular sus alegaciones finales. Esta audiencia no podrá suspenderse por acuerdo de las		**Numeral nuevo** -Ha agregado un numeral 7) nuevo del siguiente tenor: “7) Reemplázase, en el artículo 38 luego del punto seguido después de la palabra “conciliación”, la frase: “Si esta no se produce, se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.” Por la siguiente		**7) Reemplázase, en el artículo 38 luego del punto seguido después de la palabra “conciliación”, la frase: “Si esta no se produce, se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.” Por la siguiente expresión: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
partes y continuará, ininterrumpidamente, durante los días hábiles siguientes, si en el primero o en uno posterior no se alcanzare a recibir toda la prueba o las alegaciones finales de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Tribunal lo estima pertinente para su mejor funcionamiento, podrá fijar una nueva fecha para proseguir la audiencia.		expresión: “Con el objeto de propender a un acuerdo entre las partes, la audiencia podrá suspenderse hasta por 90 días. Si esta no se produce, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, donde se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.”.”. **(Indicación 129 C. Aprobada por mayoría (3x1). Senadora señora Gatica y señores Chahuán y Gahona. En contra Senadora señora Allende.)**		**audiencia podrá suspenderse hasta por 90 días. Si esta no se produce, el Tribunal deberá reanudar la audiencia, en una fecha no superior a treinta días, donde se recibirá la prueba de las partes, comenzando con la del demandante.”.**
		Numeral nuevo **38 bis, nuevo** -Ha incorporado un nuevo numeral 8) del siguiente tenor: “8) Agrégase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo 38 bis, nuevo: “Artículo 38 bis.- Si de acuerdo		**8) Agrégase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo 38 bis, nuevo:** **“Artículo 38 bis.- Si de**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		a lo dispuesto en el artículo 38 se produce la conciliación, se levantará un acta, que consignará las especificaciones del arreglo; la cual subscribirán el Ministro Presidente del Tribunal, las partes que lo deseen y el secretario, y se estimará como sentencia ejecutoriada a partir de la suscripción de la misma, para todos los efectos legales, resultándole aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 45.”.”. **(Indicación 132. Aprobada por unanimidad (3X0). Senadora señora Allende y señores Chahuán y Gahona.)**		**acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 se produce la conciliación, se levantará un acta, que consignará las especificaciones del arreglo; la cual subscribirán el Ministro Presidente del Tribunal, las partes que lo deseen y el secretario, y se estimará como sentencia ejecutoriada a partir de la suscripción de la misma, para todos los efectos legales, resultándole aplicable, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 45.”.**
Párrafo Final Artículo 45.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar sus resoluciones el Tribunal podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción	4) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Seguimiento y ejecución de las resoluciones. Para hacer seguimiento y ejecutar sus resoluciones, el Tribunal, de oficio o a petición			9) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente: “Artículo 45.- Seguimiento y ejecución de las resoluciones. Para hacer seguimiento y ejecutar sus resoluciones, el Tribunal, de oficio o a petición

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
que fueran legalmente procedentes.	de parte, podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.”.			de parte, podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.”.
LEY N° 20.417, QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y FIJA SU LEY ORGÁNICA				
Artículo segundo.- Créase la Superintendencia del Medio Ambiente y fíjase como su ley orgánica, la siguiente: Párrafo 3º Del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental Artículo 31.- La Superintendencia administrará un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público, que se conformará con los siguientes antecedentes y datos:	Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica:	**Artículo tercero** -Lo ha eliminado. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Se entiende rechazado producto del rechazo de la figura de la declaración jurada)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
a) Las Resoluciones de Calificación Ambiental y la totalidad de sus antecedentes; los permisos ambientales sectoriales asociados a cada una de ellas; las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados, y las mediciones, análisis y demás datos que los titulares deban proporcionar de conformidad a las exigencias establecidas por dichas Resoluciones. b) Los Planes de Prevención y,o de Descontaminación y la totalidad de sus antecedentes; las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados, y las mediciones, análisis y demás datos que conforme a las medidas de cada Plan, deban proporcionarse por los sujetos fiscalizados o por los organismos sectoriales competentes. c) Los procesos sancionatorios	1) Agrégase en la letra a) del artículo 31, entre la expresión “a cada una de ellas;” y la frase “las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados”, la expresión “las declaraciones juradas asociadas a ellas de acuerdo con el artículo 25 septies de la ley N° 19.300;”.			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados. d) Los procesos de fiscalización de las Normas de Emisión, de Calidad Ambiental y de las demás normas ambientales que no sean de control y fiscalización de otros órganos del Estado. e) Los dictámenes de la Contraloría General de la República recaídos en materias ambientales. f) Las sentencias definitivas de los Tribunales de Justicia recaídas en juicios de carácter ambiental. g) Toda otra decisión o resolución de carácter general emanada de autoridad recaída en asuntos ambientales.				
TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y				

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
SANCIONES Párrafo 1º De las infracciones Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales: a) El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. b) El que maliciosamente	2) Agrégase al artículo 37 bis la siguiente letra d), nueva:			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él. c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.	“d) El que maliciosamente presente en una solicitud de pronunciamiento o una declaración jurada ante el Servicio de Evaluación Ambiental información falsa o incompleta que oculte, morigere, altere o disminuya los			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	efectos o impactos ambientales de una actividad; descarte el hecho de configurar un proyecto que se encuentra en la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; o descarte la existencia de un cambio de consideración.”.			
DISPOSICIONES TRANSITORIAS				
		Artículo nuevo -Ha incorporado el siguiente artículo primero transitorio: “Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.”. **(Indicación 139. Unanimidad 5X0. Honorables Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo primero transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.	**Artículo primero transitorio** **Ha pasado a ser artículo segundo transitorio** -Ha modificado el artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo transitorio de la siguiente manera: a) Ha reemplazado, después del punto seguido, la expresión “el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley por la frase “una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley”. **(Indicación 140, letra a) Aprobada. Unanimidad 5X0. Senadores señora Allende y señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar **una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		b) Ha incorporado el siguiente inciso segundo: “En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral igual o inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.”. **(Indicación 140 letra b), inciso primero. Aprobada con enmiendas. Unanimidad 4X0. Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**		**En el caso de la modificación establecida en la letra c) del artículo 10, el nuevo reglamento que se dicte no podrá establecer un umbral igual o inferior a los 3 MW para centrales generadoras de energía.**
	Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento relativo al proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 25 terdecies de la ley N° 19.300,	**Artículo segundo transitorio** -Lo ha suprimido. **(Artículo 121 del Reglamento. A consecuencia de la eliminación del Párrafo 2° bis, nuevo, de la Participación Temprana.)**		

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	incorporado por la presente ley.			
	Artículo tercero transitorio.- Las formas simplificadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica establecidas en el nuevo artículo 7° bis de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 7° ter de la ley N° 19.300, modificado por la presente ley.			Artículo tercero transitorio.- Las formas simplificadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica establecidas en el nuevo artículo 7° bis de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 7° ter de la ley N° 19.300, modificado por la presente ley.
	Artículo cuarto transitorio.- Las modificaciones establecidas en las letras c), m), t) y u) del artículo 10, así como a los artículos 15, 18, 25 quinquies y 25 septies de la ley N° 19.300, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el nuevo reglamento al que se refiere el artículo 13 de la misma ley. La modificación establecida en la letra m) del	**Artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios** -Los ha suprimido. **(Indicación 144. Aprobada unanimidad (5x0). Senadores señora Allende y Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y Prohens.)**			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	artículo 10 requerirá, para su dictación, de un informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.			
	Artículo quinto transitorio.- La obligación para los titulares de proyectos o actividades establecida en el nuevo artículo 25 octies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley, entrará en vigencia, para los Estudios de Impacto Ambiental, transcurrido un año desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento establecido en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley. En el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, esta obligación entrará en vigencia transcurridos dos años desde la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial.			
	Artículo sexto transitorio.- Lo señalado en los nuevos artículos 25 nonies y 25 decies			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	de la ley N° 19.300, incorporados por la presente ley, entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que hace referencia el mencionado artículo 25 nonies.			
	Artículo séptimo transitorio.- Las reglas de participación temprana establecidas en los nuevos artículos 25 undecies y 25 duodecies de la ley N° 19.300, incorporados por la presente ley, entrarán en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que hace referencia el artículo 25 terdecies incorporado por la presente ley.			
	Artículo octavo transitorio.- Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán			Artículo cuarto transitorio.- Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos o actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.”.			tramitándose conforme a sus normas hasta su total terminación.
		Artículo quinto transitorio, nuevo -Ha consultado el siguiente artículo quinto transitorio: “Lo dispuesto en el nuevo artículo 2°, no afectará el periodo de duración de los ministros titulares y suplentes en ejercicio en los tribunales ambientales, pudiendo completar su periodo restante, no afectando su derecho a reelección.”. **(Indicación 147. Aprobada. Unanimidad 3X0). Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens. Previamente doble empate. A favor Senadores señora Gatica y señor Gahona. En contra Senadores Allende y Lagos.)**		**Artículo quinto transitorio.- Lo dispuesto en el nuevo artículo 2°, no afectará el periodo de duración de los ministros titulares y suplentes en ejercicio en los tribunales ambientales, pudiendo completar su periodo restante, no afectando su derecho a reelección.**

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			o o o o o Ha agregado un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”. **(Indicación 11H. Unanimidad**	***Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.***

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO DESPACHADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker) **o o o o o**	

COMISIÓN DE HACIENDA, enero de 2026.-